



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 320/2020
24 DE DICIEMBRE DE 2020





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Consolidado Minutas Finales N°320- A y B, de 2020

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Región de La Araucanía.

Objetivo: La finalidad de la auditoría es revisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo del PAE, por parte de la JUNAEB, específicamente en los procesos de abastecimiento, distribución y entrega de las canastas de alimentos?
- ¿JUNAEB ha establecido multas a los proveedores por incumplimiento en la distribución y entrega de las canastas de alimentación?
- ¿JUNAEB ha monitoreado que las canastas de alimentos distribuidas por los establecimientos sean correctamente entregadas a los alumnos más vulnerables?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se constató que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias auditadas, sin perjuicio de ello, se determinaron que existen situaciones no previstas en ellos o incumplimiento de los mismos que han generado una serie de irregularidades e interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales.

En este contexto, en el marco de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta entrega, se constató que la recepción de cajas con mercaderías en los establecimientos no fue realizada por funcionarios de esos recintos, toda vez que dicho proceso estuvo a cargo de las manipuladoras de alimentos de las empresas proveedoras, a su vez, se verificó la falta de productos para armar la totalidad de las canastas autorizadas por la JUNAEB; inexistencia de control en canastas no retiradas por el beneficiario; JUNAEB o el establecimiento educacional no posee controles en el ingreso de las mercaderías; inexistencia de información que identifique a la persona que recibió conforme las canastas en el establecimiento educacional. Además, en algunos recintos no se cumplen los protocolos y/o instructivos emitidos por la JUNAEB para la recepción y/o entrega de las canastas, advirtiendo bolsas de alimentos en el piso y listas firmadas anticipadamente por el ministro de fe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se corroboró en ciertos casos canastas con menos peso de lo establecido por la JUNAEB, también se constató la entrega de canastas sin documento que acredite a la persona como responsable del retiro de la alimentación del beneficiario. Finalmente, se comprobó que la JUNAEB no cuenta con un control definido para supervisar los tiempos que tarda el establecimiento educacional en entregar las canastas a los beneficiarios, ante lo cual, el servicio deberá, por una parte, establecer un mecanismo de control seguro para la trazabilidad de las canastas de alimentos entregadas en cada establecimiento, de forma de monitorear en forma precisa la distribución de éstas, o en su defecto ocupar PAE Online para registrar los movimientos entre los establecimientos que se redistribuyen las mencionadas canastas, y por la otra, deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia, a través de la mejora de sus procesos de supervisión y control, elaborando estrategias destinadas a monitorear y hacer seguimiento a los lineamientos e instrucciones entregados a los establecimiento, con el fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación.

En este contexto, es importante que JUNAEB tenga presente la importancia de que el control interno es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no siendo suficiente el solo remitir los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también elaborar las estrategias de monitoreo y seguimientos de estos, con el fin de cumplir con el objetivo planteado, y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

- Se advirtió la falta de productos y/o cantidad de alimentos para armar la totalidad de las canastas autorizadas por la JUNAEB, corroborándose que los contratos pactados esa institución y las empresas MERKEN SpA y ALICOPSA S.A., aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 396 y 398, ambas de 2018, si bien fijaron multas por aquello, las modificaciones a los contratos de que se trata, aprobadas mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.569 y 1.572, ambas de 2020, que ajustaron la prestación de servicios a la entrega de canastas familiares, no contemplaron sanciones asociadas a incumplimientos por la prestación del servicio ya citado.
- Se determinó un aumento de canastas comprometidas en la tercera entrega, sin que conste un análisis previo por parte de JUNAEB que justifique tal aumento, asimismo, se determinó la distribución de canastas que considera los mismos productos para los niveles de educación de prebásica, básica y media; canastas incompletas entregadas a los beneficiarios; y disminución de productos contenidos en las canastas de alimentación de un mismo establecimiento, en comparación a las primeras 3 entregas. Todo lo anterior,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sin contar con los fundamentos racionales y objetivos, desde el punto del aporte nutricional y financiero, lo que importaría una vulneración a los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Del mismo modo, contravendría el artículo 53, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- En cuanto a los dos puntos precedentes, se indica que esa Dirección Regional deberá estarse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, en consideración a que las materias expuestas están siendo auditadas por dicha Sede Regional a nivel nacional, por lo que los antecedentes respectivos del presente punto, serán remitidos para que se incorporen en el mencionado proceso de fiscalización.
- Finalmente, se advirtió que 248 alumnos beneficiarios registrados en SIGE, codificados en las categorías 0 y 9, de los cuales 173 corresponden a no beneficiarios y 75 sin información, respectivamente, recibieron canastas con alimentos que corresponden a la primera, segunda y tercera entrega. Asimismo, se verificó en la página web del sistema PAE Online, diferencias entre la certificación de canastas abastecidas por parte del proveedor en el sistema antes citado. Acto seguido, se advirtió que 65 alumnos que almorzaron regularmente durante el mes de marzo no recibieron canastas de alimentos en alguna de las primeras tres entregas. A su vez, se corroboró que 3 beneficiarios que recibieron canastas de alimentación en las 3 primeras entregas, no se encontraban en los registros del SIGE, es decir, no están clasificados con código "1", "0" ni "9". A su turno, de la revisión a la nómina de alumnos que acredita la primera, segunda y tercera entrega de canastas en los colegios, se advirtió que 79 alumnos recibieron más de una ayuda en un mismo ciclo, en circunstancias que la base de matriculados SIGE identifica a más estudiantes clasificados con el código "1", que podían recibir el beneficio, no obstante, no lo percibieron. En ese sentido, corresponde a JUNAEB establecer los mecanismos de control y supervisión pertinentes, con el fin de que aquellos alumnos que reciban las canastas de alimentos sean los más vulnerables.

Sobre el párrafo anterior, se indica que se remitirán los antecedentes respectivos a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Contraloría General, con el fin que evalúe incorporar en un proceso disciplinario los hechos descritos en cada una de las observaciones planteadas, con la finalidad que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones advertidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Minuta Final N° 320-A, de 2020

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Región de La Araucanía.

Objetivo: La finalidad de la auditoría es revisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, PAE específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo del PAE, por parte de la JUNAEB, específicamente en los procesos de abastecimiento, distribución y entrega de las canastas de alimentos?
- ¿JUNAEB ha establecido multas a los proveedores por incumplimiento en la distribución y entrega de las canastas de alimentación?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se constató que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias auditadas, sin perjuicio de ello, se determinaron que existen situaciones no previstas en ellos o incumplimiento de los mismos que han generado una serie de irregularidades e interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales. Lo expuesto, trajo consigo que en ciertas oportunidades la entrega de canastas de alimentos no cumpliera con los fines previstos, teniendo en cuenta las observaciones detectadas y que éstas reflejan solamente una muestra de colegios visitados, situaciones que podrían haber sido prevenidas gestionando adecuadamente el control interno con la debida anticipación.

En este contexto, es importante que JUNAEB tenga presente la importancia de que el control interno es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no siendo suficiente el solo remitir los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también elaborar las estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con el objetivo planteado, y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

Es por ello, que JUNAEB debe efectuar un adecuado seguimiento a los sistemas de control interno, con el fin de valorar la calidad de la actuación del sistema oportunamente, lo que se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, para lo cual se tiene que incluir políticas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos que buscan asegurar que los hallazgos de auditoría y otras revisiones sean adecuados y oportunamente resueltos.

- Se verificó que, sin perjuicio de los lineamientos y protocolos aportados por JUNAEB, estos no fueron suficientes para dar cuenta de las debilidades detectadas en terreno que determinó esta Contraloría Regional, en las cuales se advirtió, entre otros aspectos, ausencia de firmas por parte del director(a) del establecimiento o del encargado(a) del PAE, en las guías de despacho; falta de productos y/o cantidad de estos para armar la totalidad de las canastas autorizadas por la JUNAEB; inexistencia de control en canastas no retiradas por el beneficiario; JUNAEB o el establecimiento educacional no poseen controles en el ingreso de las mercaderías, llenado de canastas y entrega de las mismas a los beneficiarios; diferencia entre los productos informados en la página web de JUNAEB y la entrega real por parte del proveedor, respecto de lo cual deberá monitorear que ello no se vuelva a repetir, además de actualizar los procedimientos en las materias que se indican en el anexo N° 12 del presente oficio.
- Se advirtió la falta de productos y/o cantidad de estos para armar la totalidad de las canastas autorizadas por la JUNAEB, sobre lo cual se corroboró que los contratos pactados entre JUNAEB y las empresas MERKEN SpA y ALICOPSA S.A, para el servicio de ración de alimentos, y aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 396 y 398, ambas de 2018, se fijaron multas para esos servicios; pero en las modificaciones a los contratos de que se trata, suscritos entre ese Servicio y las empresas proveedoras, aprobadas mediante las resoluciones exentas N°s 1.569 y 1.572, ambas de 2020, respectivamente, que ajustaron la prestación de servicios a la entrega de canastas familiares, no se contemplaron multas para incumplimientos por la prestación de este último.
- Se determinó un aumento de canastas comprometidas en la tercera entrega, sin que conste de un análisis previo por parte de JUNAEB que justifique tal aumento; distribución de canastas que considera los mismos productos para los niveles de educación de prebásica, básica y media; canastas incompletas entregadas a los beneficiarios; y disminución de productos contenidos en las canastas de alimentación de un mismo establecimiento en comparación a las primeras 3 entregas realizadas, todo lo anterior sin contar con los fundamentos racionales y objetivos, desde el punto del aporte nutricional y financiero, lo que importaría una vulneración a los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Del mismo modo, contravendría el artículo 53, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- No obstante, en cuanto a los dos puntos precedentes, se indica que esa Dirección Regional deberá estarse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, en consideración a que ello está siendo auditado por dicha Sede Regional a nivel nacional, por lo que los antecedentes respectivos del presente punto, serán remitidos para que se incorporen en el mencionado proceso de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.041/2020
AT N° 300/2020

MINUTA FINAL N° 320-A, DE 2020, SOBRE
PRIMEROS RESULTADOS DE LA
AUDITORÍA A LA ENTREGA DE
CANASTAS DE ALIMENTOS A
ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR, EN LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

TEMUCO, 31 de julio de 2020
N° 4.335

En cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, esta Entidad de Control está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de COVID-19, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB o la Junta, indistintamente.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del aludido programa, PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la JUNAEB, definió una muestra de establecimientos educacionales -los que se identifican en el Anexo N° 1- como objeto de validaciones en terreno, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que pasan a detallarse.

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

DISTRIBUCIÓN:

- Auditor Interno, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- Jefe de Control de Gestión, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Región de La Araucanía.
- II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Importante es señalar que, en relación a la tercera entrega de canastas de alimentación, se visitaron 16 establecimientos entre el 20 de mayo y 2 de junio; para la cuarta, se visitó a 4 establecimientos durante el período comprendido desde el 15 al 18 de junio, todos de 2020. Ver anexo N° 1, del presente informe.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, establece en su artículo 1° que se constituye dicha junta, siendo dependientes de ella las provinciales y locales, las cuales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través de oficio N° 3.688, de 23 de junio de 2020, se puso en conocimiento de JUNAEB, los primeros resultados de la fiscalización en curso, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 223, de 14 de julio de igual año.

Al respecto, se indica que los antecedentes y argumentos aportados en sus respuestas fueron considerados para elaborar la presente minuta final.

Por otra parte, se debe indicar que este documento será complementado con nuevos oficios de este tipo que comuniquen otras observaciones a las autoridades y que les permitan arbitrar las medidas respectivas, los cuales serán emitidos durante el desarrollo de la presente auditoría.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Ente de Fiscalización, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC)/complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como medianamente complejas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC)/levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

OBSERVACIONES DETECTADAS

I. COMUNICACIONES ENTRE LA JUNAEB, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y EL BENEFICIARIO

1. Entrega inoportuna de la programación diaria, contenido y cantidad de canastas al establecimiento educacional por parte de la JUNAEB.

Al respecto, se constató que JUNAEB informó tardíamente a los establecimientos mediante correo electrónico sobre la programación de entregas de canastas por parte del proveedor, como a su vez, la cantidad y contenido de éstas a 3 establecimientos, a saber:

Cuadro N° 1

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	ENTREGA N°	FECHA CORREO	HORA CORREO	FECHA ENTREGA PROVEEDOR
Escuela José Abelardo Núñez	2°	29-04-2020	09:35 horas	29-04-2020
Escuela Melirrehue	2°	28-04-2020	18:30 horas	28-04-2020
	3°	25-05-2020	11:33 horas	25-05-2020
Colegio América	2°	28-04-2020	08:46 horas	28-04-2020
Liceo Reino de Suecia	3°	19-05-2020	9:16 horas	19-05-2020
Escuela Juan XXIII	4°	15-06-2020	11:50 horas	15-06-2020

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos.

Lo anterior, no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

La autoridad, en su respuesta, expresa que efectivamente se presentaron algunas situaciones descritas en la observación, sin embargo, en las sucesivas entregas, la Dirección Regional ha logrado evitar que se reiteren, informando con un mínimo de un día de antelación a los establecimientos educacionales. Adjunta correos de notificación a establecimientos educacionales.

No obstante lo expuesto, considerando que el hecho objetado constituye una situación consolidada no susceptible de regularizar, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. JUNAEB no envía las planillas de los alumnos beneficiarios de las canastas a los establecimientos.

Al respecto, se constató que JUNAEB no envió planillas de los alumnos beneficiarios en relación a la primera entrega de canastas de alimentos –mes de marzo-, solo existen antecedentes de envío de planillas de alumnos beneficiarios de la segunda entrega, correspondiente al mes de abril de 2020.

Lo anterior, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, lo cual no aconteció en la especie, teniendo en cuenta lo fundamental de entregar los listados de beneficiarios PAE a los distintos establecimientos.

En su oficio de respuesta, la autoridad señala que la modalidad de entrega de canastas surge ante la necesidad de cubrir la alimentación de los estudiantes vulnerables. Agrega que JUNAEB únicamente proporciona a los establecimientos nóminas de los alumnos focalizados para el PAE, según información disponible el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE, y que la definición de los beneficiarios finalmente recae en el establecimiento, según lo establecido en la resolución N° 1.653, de 2019. Enseguida, el servicio señala que, a partir de la segunda entrega de canastas, se proporcionó información a cada uno de los establecimientos.

Al respecto, sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene lo observado, teniendo en cuenta, primeramente, que se trata de un hecho consolidado, en segundo lugar no se ve reflejado la labor de coordinación de la Dirección Regional, en específico de entregar todos los antecedentes para el óptimo desarrollo del proceso, no concordando con lo reflejado en el numeral 4, apartado segundo de los “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, del 13 de marzo de 2020, de esa procedencia, el cual establece que a la dirección regional le corresponde realizar las coordinaciones respectivas con su equipo y establecimientos educacionales empresas prestadoras de alimentación, autoridades locales y otros actores, según corresponda.

II. RECEPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS O CANASTAS DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN

1. Ausencia de firmas por parte del director(a) del establecimiento o del encargado(a) del PAE, en las guías de despacho.

Sobre la materia, se constató que la recepción de cajas con mercaderías en los establecimientos, que se detallan en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anexo N° 2 del presente oficio, no fue realizada por funcionarios de esos recintos, toda vez que dicho proceso estuvo a cargo de las manipuladoras de alimentos de las empresas proveedoras, según consta en las guías de despacho proporcionadas en esos establecimientos.

2. Inexistencia de antecedentes que acrediten la recepción conforme de las canastas.

En cuanto a este punto, se verificó que en los establecimientos detallados en el anexo N° 3 del presente informe, las guías de despacho que dan cuenta de entrega de alimentos a los distintos establecimientos, no proporcionan toda la información para determinar quién recibió los alimentos, es decir, no indica, en la mayoría de las oportunidades, nombre, RUN y firma del trabajador. Asimismo, en algunas de ellas no se registra o no se acompaña otro antecedente o información.

Lo expuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, no armoniza con el principio del devengado, consignado en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, y en los dictámenes N°s 18.011, de 2011 y 82.334, de 2013, ambos de esta Contraloría General, los que previenen que atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas lo cual no ha sucedido en la especie.

Asimismo, lo anterior, no se condice con el numeral 46, de la reseñada resolución N° 1.485, de 1996, por cuanto la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de ésta, antes durante y después de su realización.

A su vez, la situación descrita contraviene lo señalado en la letra b), capítulo 1, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, ya que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor especial para asegurar, la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, en relación a los reseñados numerales 1 y 2 de este acápite II, la autoridad indica que el profesor no tiene responsabilidad en la recepción de la mercadería, sino más bien de la recepción del número de canastas y en esta nueva modalidad, el establecimiento asume la responsabilidad de custodia y entrega del beneficio a partir del momento en que firma el formulario de "recepción de productos de canasta contingencia 2020", el cual considera la firma de ambas partes, es decir, proveedor y personal del establecimiento. Además, hace presente que de acuerdo con las modificaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos que suscribieron, la obligación del proveedor es la entrega de canastas, no la distribución de la mercadería, siendo esto lo importante y no el control de la operación logística de distribución de la empresa, por lo que es correcto que las manipuladoras reciban la mercadería, ya que son parte de la empresa y de la propia cadena de distribución.

Al respecto, analizados los argumentos y antecedentes expuestos, éstos no son atendibles manteniéndose lo observado en todas sus partes, puesto que por un aparte no existe un control por oposición de los alimentos recepcionados por parte del proveedor, teniendo en cuenta que son las mismas manipuladoras –pertenecen a la empresa proveedora- quienes reciben y firman la guía de despacho, lo cual no proporciona un control óptimo, quedando reflejado en los múltiples errores informados en la presente minuta, al momento de conformar las canastas debido a la ausencia de alimentos. Por otra parte, la autoridad menciona que existe un formulario de “recepción de productos de canastas contingencia 2020”, sin embargo, en este solo se limita a indicar la cantidad de canastas y no su contenido, lo que no refleja un adecuado control. Finalmente, ello lleva consigo que no se haga una recepción conforme en cuanto a la calidad y contenido de cada uno de los productos que van en las canastas, no cumpliendo con ello al principio del devengado conforme a lo ya señalado en párrafos anteriores.

3. Falta de productos y/o cantidad de estos para armar la totalidad de las canastas autorizadas por la JUNAEB.

Sobre el particular, al cotejar la guía de despacho del establecimiento Colegio Newharvest, con las minutas de alimentos del proveedor Merken de la primera entrega de canastas proporcionada por el establecimiento, se constató que no concuerda el ítem de frutas, toda vez que la minuta indica que cada canasta debe contener 1 kilogramo de fruta fresca, no obstante, la guía de despacho N° 724014, de 27 de marzo de 2020, del citado proveedor señala 203 kilos de manzanas para 406 canastas asignadas, es decir, un promedio de medio kilo por beneficiario, según consta en anexo N°s 4 y 5 del presente oficio.

Consultada sobre la existencia de otra guía de despacho, la encargada del PAE, señora [REDACTED], indica que no existe otro documento.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia, el cual señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su entrega a los beneficiarios.

A su vez, el hecho que ese servicio no haya efectuado los monitoreos pertinentes para hacer cumplir sus instrucciones, tendientes a la correcta elaboración de las canastas de alimentos de que se trata,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su distribución y entrega a los beneficiarios, además de importar un incumplimiento al citado lineamiento normativo, ello, también, implicaría infringir el deber de resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio de los procesos, consagrados en los artículos 5°, 8 y 53, de la ley N° 18.575, ya citada, como también el debido resguardo del patrimonio público.

Por otra parte, es importante señalar que teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, establece que con cargo a la garantía que asegure el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas, disposición que es reiterada en el N° 6 del artículo 22 del reglamento de dicho texto legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; dicha normativa reconoce la posibilidad de que la Administración contemple multas en las contrataciones que celebre a título oneroso para el suministro de bienes y servicios, en la eventualidad que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones contraídas, aunque cabe indicar que ninguno de los citados preceptos las regula.

De esta manera, conforme a criterio contenido en el dictamen N° 78.037, de 2013, de esta Entidad de Control, corresponde a la propia entidad pública fijar en el respectivo pliego de condiciones infracciones contractuales del adjudicatario, que darán lugar a la aplicación de multas y el monto de estas últimas, tratándose de licitaciones públicas y privadas, o velar por la incorporación al contrato de disposiciones que regulen la materia, en los casos de adquisiciones por trato directo, con el objeto de resguardar los intereses públicos comprometidos en dichas convenciones.

En este contexto, se advierte que los contratos pactados entre ese Servicio y las empresas MERKEN SpA y ALICOPSA S.A, para el servicio de ración de alimentos, y aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 396 y 398, ambas de 2018, se fijaron multas para esos servicios; pero en las modificaciones a los contratos de que se trata, suscritos entre ese Servicio y las empresas MERKEN SpA y ALICOPSAS S.A, aprobadas mediante las resoluciones exentas N°s 1.569 y 1.572, ambas de 2020, respectivamente, que ajustaron la prestación de servicios al de entrega de canastas familiares, no se contemplaron multas para incumplimientos por la prestación de este último.

Al respecto, cabe señalar que el Director informa que, ante la falta de productos detectados, se solicitó a la encargada PAE del establecimiento certificar en el sistema PAE online este hallazgo, dando cuenta que se abastecieron canastas incompletas, lo cual fue comunicado por correo electrónico, el que adjunta.

Asimismo, señala que la Dirección Regional instruyó a las empresas respecto del procedimiento de cambio de estructura alimentaria de las canastas la cual debe ser informado y autorizadas por la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo manifestado por la referida autoridad, se mantiene lo objetado, toda vez que no se adjuntan documentos que logre acreditar que la certificación fue declarada incompleta por parte del establecimiento y habida consideración de la falta de resguardo del patrimonio público en los respectivos contratos.

4. JUNAEB o el establecimiento educacional no poseen controles en el ingreso de las mercaderías, llenado de canastas y entrega de las mismas a los beneficiarios.

En efecto, se determinó que, entre el proceso de armado de las canastas y su entrega final al beneficiario, los establecimientos educacionales no cuentan con mecanismos de control tendientes a asegurar que las canastas una vez armadas por las manipuladoras de alimentos contratadas por el mismo proveedor, contengan la totalidad de los productos de acuerdo a lo indicado por JUNAEB.

Lo señalado no está acorde a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus", de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de éstas a los beneficiarios.

Del mismo modo, lo descrito no está acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su respuesta, la autoridad señala que una vez que el proveedor entrega las canastas a los establecimientos, recae en este último la responsabilidad de verificar el contenido de éstas, es por esta razón que JUNAEB ha establecido instancias para apoyar en dicho proceso mediante supervisiones telefónicas y/o en terreno, además de reforzar los lineamientos y capacitaciones a los encargados PAE.

A mayor abundamiento, la autoridad señala que la institución entrega todos los lineamientos y protocolos para que sean aplicados por los establecimientos, sin embargo, su ejecución queda sujeta a la discrecionalidad de cada director, ya que son los responsables directos de la entrega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las canastas a los beneficiarios, y JUNAEB no tiene potestad para impartir instrucciones y exigir las puesto que no están vinculados con el servicio, ya sea por mandato legal o por una relación contractual.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la autoridad no son atendibles, puesto que no es suficiente entregar instrucciones y protocolos a los distintos establecimientos para que concrete la entrega de canastas de forma óptima, sino también es necesario hacer un seguimiento y monitoreo, sobre todo teniendo en cuenta la creación del servicio según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el que establece que "La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación."

5. Inexistencia de control en canastas no retiradas por el beneficiario.

No existe un control de aquellas canastas que, una vez terminado el proceso de entrega, no han sido retiradas y quedan resguardadas en dependencias del establecimiento educacional, en el que sea factible identificar su stock y cómo ha sido su entrega en fechas posteriores. A modo de ejemplo, en la Escuela Particular 270 San Francisco de Asís, de Temuco, de los registros examinados en las entregas N°s 1 y 2, se constató que en la primera entrega quedaron 35 canastas pendientes por retirar y 43 de la segunda, sin que se aprecien registros habilitados para tales efectos.

Lo anterior, cobra relevancia puesto que no se ha considerado la situación que ocurre con los alimentos perecibles de aquellas canastas que no se repartieron oportunamente, y por las cuales, la JUNAEB pagó por ellas. Bajo estas circunstancias, es importante entregar lineamientos claros en relación con ello, de forma tal de asegurar, en un plazo prudente, la reasignación de dichas canastas de alimentos, ya sea por parte del establecimiento educacional o bien por la JUNAEB.

Del mismo modo, se advirtió que tampoco constan actas de destrucción de alimentos perecibles en descomposición o la redestinación de los mismos antes de su vencimiento, que permitan dejar evidencia escrita de la situación acontecida.

Lo anterior, no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3º, 5º y 11, de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, lo expuesto, no se ajusta al numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de estas a los establecimientos y su entrega a los beneficiarios.

Por último, lo descrito no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Sobre la materia, la entidad señala que, a partir de la segunda entrega, ha remitido correos a los establecimientos educacionales indicando que en caso que no se hayan retirado algunas canastas por parte de los beneficiarios y/o apoderados de éstos, el establecimiento educacional podrá reasignarlas a otros estudiantes beneficiarios y en caso que la situación persista debe informar a la Dirección Regional, para gestionar la redistribución de éstas. En conclusión, la autoridad informa que ha entregado las instrucciones y protocolos correspondientes, y su aplicación depende de la discrecionalidad de los directores de los establecimientos, agregando que JUNAEB solo puede impartir instrucciones y exigirlas a personas naturales o jurídicas que estén vinculadas con la institución, lo que en el caso de los establecimientos no aplica.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene la observación, principalmente porque se trata de hechos consolidados y a su vez, lo esgrimido por la autoridad no es atendible puesto que no es suficiente el remitir los lineamientos y protocolos a los distintos establecimientos, sino que además es fundamental monitorear y hacer seguimiento a lo instruido para que se concreten las medidas estipuladas, habida consideración de la importancia que tiene por velar de forma adecuada de las canastas de alimentos al grupo objetivo definido, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

6. Inexistencia de controles de verificación de canastas de alimentos.

Sobre la materia, cabe señalar que los establecimientos educacionales, al momento de percibir los alimentos por parte del proveedor, no consideran un control de verificación en los ingresos de las mercaderías, que les permita verificar la entrega de la totalidad de los productos establecidos en la guía de despacho, esto, según lo señalado por los encargados PAE de los recintos fiscalizados. Lo anterior, se refleja en aquellos alimentos que debido a su peso –más de 100 kilos-, se dificulta constatar lo entregado, puesto que no se cuenta con básculas que permitan pesar dichas cantidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, incumple lo señalado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia.

Del mismo modo, lo descrito no está acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su respuesta, el Director de JUNAEB reitera que el profesor no tiene la responsabilidad de la mercadería y el establecimiento asume la responsabilidad de custodia y entrega del beneficio a partir del momento en que firma el formulario de “Recepción de productos de canastas contingencia 2020”, o certificado de recepción conforme que establece la cantidad de canastas entregadas por la empresa concesionaria del PAE. A su vez, se ha instruido a los establecimientos que deben revisar que las canastas se encuentren completas, y en caso de presentar ausencias, informar a la Dirección Regional. Por último, el servicio señala que la institución ha realizado supervisiones presenciales y telefónicas con el fin de aportar al proceso, la cual continuará en los siguientes ciclos de entrega.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el director, no es posible subsanar la observación, puesto que no se vislumbran acciones o estrategias propias de JUNAEB que permitan aumentar los controles en las sucesivas entregas de alimentos, teniendo presente el nuevo escenario al que debe adecuarse el servicio, ya que la supervisión y monitoreo no dice relación a un proceso normal de entrega de alimentación, sino más bien a la entrega de canastas de alimentos.

7. JUNAEB no valida que los establecimientos cumplan con los protocolos y/o instructivos formulados por ella para la recepción y/o entrega de las canastas.

En relación a materia, se advirtieron las siguientes situaciones:

- a) Firmas de apoderados en listas de entrega de alimentos.

Sobre la materia, se constató que en algunos establecimientos los apoderados que retiraron el beneficio, firmaron la correspondiente planilla de entrega y recepción de canastas de alimentación, situación que no se aviene con lo consignado en el protocolo N° 2, entrega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

canastas, de 31 de marzo de 2020 de la JUNAEB, el cual prescribe, en su numeral 7, que, en ningún caso las personas que retiran deberán completar formularios o firmar documentos.

Dicha situación se constató en los siguientes casos:

Cuadro N° 2

ESTABLECIMIENTO	N° DE ENTREGA
Escuela Melirrehue G657	2°
Colegio América F 544	2°
Escuela Marcela Paz	2°
Complejo Educacional la Granja C55	2° y 3°
Escuela San Francisco De Asís de Temuco	2°
Escuela José Abelardo Núñez E-748	2° y 3°
Escuela Wolfgang Amadeus Mozart	2°

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos.

b) Bolsas de alimentos en el piso.

Se constató que los establecimientos Colegio Newharvest, Complejo Educacional la Granja –ambos en la tercera entrega- y Liceo Reino de Suecia de Saavedra –cuarta entrega-, se mantuvo bolsas de alimentos en un piso de baldosas, situación que vulnera lo establecido en el protocolo de JUNAEB, denominado “Preparación armado y entrega de canasta de JUNAEB”, de fecha 15 de mayo de 2020, señala en su numeral 6.B, ítem traslado y ubicación de las canastas en el área de entrega, el cual señala que las canastas no pueden ser almacenadas en el piso. Ver registro fotográfico en el anexo N° 6 del presente oficio.

Importante además es agregar, que los alimentos en el suelo, está en contravención con lo establecido en el artículo 7° del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual establece que los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.

Sobre la materia, la autoridad señala que se han informado los incumplimientos a las empresas prestadoras mediante correo electrónico, lo cual se seguirá realizando por los próximos ciclos con el fin de reforzar los lineamientos impartidos a las empresas prestadoras.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por JUNAEB y en virtud de que ordenes enviadas a los proveedores tendrán efecto en el futuro, se mantiene lo observado.

c) Listado de canastas entregadas sin la firma del ministro de fe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a las actas de entrega de las canastas de alimentación que deben subir a la plataforma dispuesta por JUNAEB, denominada PAE Online, se constató que las pertenecientes a los establecimientos Cumbres de Labranza -primera y segunda entrega- y Escuela Juan XXIII de Nueva Imperial –tercera entrega-, no contenían la firma del ministro de fe, como tampoco la fecha de entrega de las canastas a los beneficiarios.

La autoridad señala que en relación a los puntos a) y c), JUNAEB ha enviado los lineamientos, protocolos y actualizaciones a los establecimientos educacionales, con el fin de ser implementadas, sin embargo, la aplicación queda sujeta a la discrecionalidad de cada director, por cuanto ellos son los responsables de la entrega directa a los beneficiarios y JUNAEB no puede exigirles su cumplimiento. En relación a la letra c), se enviaron correos electrónicos a los establecimientos para que en lo sucesivo se coloquen las firmas de los ministros de fe correspondientes.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por JUNAEB y en virtud de que las medidas informadas tendrán efecto en el futuro, se mantiene lo observado, las cuales serán corroboradas por parte de esta Entidad de Control en las próximas visitas a los establecimientos.

d) Entrega de canastas después de 2 días de entregados al establecimiento.

Sobre la materia, se constató que, en los establecimientos señalados en el cuadro N° 3 siguiente, desde la recepción de las mercaderías de alimentos por parte del respectivo proveedor, hasta que se entregaron las últimas canastas a los beneficiarios, transcurrieron en promedio 6 días.

Lo anterior podría generar contaminación cruzada, teniendo en cuenta que en las bolsas o canastas de alimentos en algunos establecimientos almacenaban los zapallos, zanahorias, manzanas y alimentos no perecibles en un mismo recipiente, sobre todo considerando la cantidad de días transcurridos desde el armado hasta la entrega del beneficiario final, lo cual va en contravención de lo consignado en el reglamento sanitario de alimentos decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, específicamente el párrafo VI, de los requisitos de higiene en la elaboración de alimentos, artículos 63 y 64.

Cuadro N° 3

ESTABLECIMIENTO	FECHA ENTREGA PROVEEDOR A ESTABLECIMIENTO	ÚLTIMO DIA DE ENTREGA DE CANASTA
Colegio América de Vilcún (RBD 5897)	26-05-2020	01-06-2020
Complejo Educacional La Granja (RBD 5613)	28-05-2020	04-06-2020
Escuela Francia (RBD5682)	22-05-2020	27-05-2020

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos.

Sobre este numeral, la autoridad señala que se remiten sugerencias a los estableciéndonos respecto de días máximos para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega de canastas una vez recepcionados los alimentos por parte del proveedor, considerando que algunos de ellos son perecibles.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene la observación, principalmente porque se trata de un hecho consolidado, además considerando que JUNAEB no se compromete con acciones efectivas que eviten la reiteración de lo ocurrido, teniendo en cuenta la eventual descomposición de los alimentos que podría verse afectada, lo cual conllevaría a la contaminación cruzada.

e) Sobre criterios de priorización de entrega de beneficios.

Se comprobó que en el Colegio Newharvest y Cumbres de Labranza, no se les asignaron la totalidad de las canastas de alimentación a los alumnos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, en este sentido, como la cantidad de beneficiarios es superior a las canastas asignadas por establecimiento, se utilizan diferentes criterios de selección de beneficiarios. Para el primer establecimiento, se considera el orden de llegada de quien retira la canasta; para el segundo, se prioriza de acuerdo a la información que proporciona el profesor jefe de cada curso, sobre la situación socioeconómica de sus alumnos.

Lo descrito no se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

En relación con esta letra, JUNAEB señala que lo observado ocurre ante ciertas definiciones iniciales que permite llegar al máximo de establecimientos, teniendo en consideración variables restrictivas de tipo presupuestarias, al considerar que el valor de las canastas es más costoso que el valor del PAE regular. Por otra parte, JUNAEB logró que las empresas prestadoras, a contar del tercer ciclo de entrega, pudieran disminuir el precio de las canastas, lo que permitió aumentar su número y en consecuencia su cobertura.

Al respecto, la autoridad no da respuesta a lo observado, por tanto, se mantiene en todas sus partes.

8. Aumento de canastas comprometidas en la tercera entrega, sin que conste de un análisis previo por parte de JUNAEB que justifique tal aumento.

Sobre el particular, se constató que en la totalidad de los establecimientos educacionales visitados, las cantidad de canastas comprometidas aumentaron en promedio un 26% aproximadamente, en relación a la primera y segunda entrega, sin que conste un análisis previo por parte de JUNAEB, que justifique tal aumento, teniendo en consideración que el contenido de alimentos de las canastas disminuyó considerando la primera y segunda entrega, como se puede apreciar en el numeral 7 del acápite III de este documento. El detalle consta en el anexo N° 7 del presente oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, no se aviene a lo indicado, en lo que importa, en el punto 4.2. Proceso Asignación Servicio “CAN” Canasta, del instructivo de trabajo de la JUNAEB denominado “Lineamientos para la asignación y certificación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, que señala que en el caso que el establecimiento o jardín infantil requiera una mayor cantidad de canastas de las asignadas en el maestro, el establecimiento deberá informar a través de un formulario web (cuyo acceso será informado por el servicio). Agrega que esa entidad, a nivel central, evaluará la solicitud y definirá si se realiza el aumento de canastas solicitado por el establecimiento. En caso de aceptar la solicitud realizara las modificaciones en el SISPAE y PAE/PAP on-line, sin que se haya aportado evidencia sobre ello.

Del mismo modo, no se advierten informes técnicos que acrediten y justifiquen lo técnico, que dice relación con el aporte nutricional que desde un comienzo ha tenido cada caja de alimentos y cómo ha quedado con el cambio efectuado, idéntica situación ocurre con verificar el debido resguardo del patrimonio público, en el sentido de contar con informes financieros que sustenten los pagos efectuados versus las canastas entregadas.

En tal sentido, la falta de fundamento expuesta, importa una vulneración de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la mencionada ley N° 19.880, y lo expresado por este Organismo Fiscalizador en sus dictámenes N°s 18.055, de 2011, y 59.892, de 2015, que, en síntesis, disponen que el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos.

Lo descrito denotaría, además, una inobservancia a lo consagrado en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Al respecto, el Director señala que dicho aumento se debe a las negociaciones realizadas con las empresas proveedoras lo cual permitió el aumento de la cobertura, asimismo, las disminuciones del contenido de las canastas, JUNAEB resguarda que cada una de ellas contenga el valor nutricional y además se evalúan aspectos logísticos, entre ellos, disponibilidad en el mercado, oportunidad en la entrega y costos de cada proveedor. Agrega que las canastas están basadas en la información entregada por las guías alimentarias del Ministerio de Salud, cuarta edición 2015, y las estructuras alimentarias de las bases técnicas vigentes, las cuales dan información, entre otras, sobre requerimientos nutricionales, porción y gramaje de los productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, lo expuesto, considerando que no se adjuntan informe sobre costo-precio que justifiquen las negociaciones para aumentar el número de canastas, a su vez no se aprecian documentos específicos sobre el aporte nutricional de los alimentos que se entregaron en la tercera entrega que justifique la disminución de estos, se mantiene lo observado.

9. Distribución de canastas que considera los mismos productos para los niveles educación de prebásica, básica, y media.

En las visitas efectuadas a los establecimientos educacionales, se comprobó que la JUNAEB dispuso la entrega de un tipo de canasta de alimentos, que considera los mismos productos para todos los niveles educacionales, es decir, prebásica, básica y media, recibieron las mismas mercaderías, sin que, previamente, se realizara una diferenciación en cuanto al aporte nutricional que debe ser consumido por un alumno de estos diferentes niveles educacionales.

Cabe señalar, que esta diferenciación habría sido realizada en los jardines infantiles de JUNJI e INTEGRA, para los cuales se les asignó una canasta con productos diferentes, según la información nutricional requerida para un niño o niña de sala cuna o de nivel medio.

En este contexto, es preciso señalar que los niveles medios de un jardín infantil que posee el nivel de prebásica, compuesto por nivel prekínder y kínder, se les entregó una canasta con una composición acorde a sus requerimientos nutricionales, en cambio, en los establecimientos de educación esta diferenciación no se hizo efectiva, entregando una canasta tipo a todos los niveles.

En tal sentido, tal como se indicó en el punto anterior, la falta de fundamento expuesta, importa una vulneración de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la citada ley N° 19.880. En el mismo orden de ideas, ello importaría una eventual inobservancia a lo consagrado en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta, la referida autoridad señala que JUNAEB define la composición de cada canasta resguardando no solo el valor nutricional de sus productos, sino también aspectos como las posibilidades logísticas, disponibilidad en el mercado, oportunidad de entrega y costos con cada proveedor.

Agrega que, las canastas están basadas en la información entregada por las guías alimentarias del MINSAL, cuarta edición año 2015 y las estructuras alimentarias de las bases técnicas vigentes, las cuales dan información entre otras cosas de requerimientos nutricionales, porción y gramaje de los productos.

Para JUNAEB, se considera una sola canasta para los tres niveles (transición, básica y media), estimando que estas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cubren como mínimo el 40% aproximado de las necesidades nutricionales de la población beneficiaria, lo que es equivalente a lo que cubre el PAE regular, modificando algunos productos entre canastas de acuerdo a la realidad del mercado y la disponibilidad de productos en el país por la contingencia nacional.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad, se mantiene lo observado, principalmente porque el aporte nutricional será analizado por parte del nivel central de nuestra institución por parte de un profesional del área.

10. Diferencia entre los productos informados en la página web de JUNAEB y la entrega real por parte del proveedor.

Al respecto, se verificó que JUNAEB dispuso en su página web, el detalle por comuna y región del contenido de las canastas de alimentación que debía recibir cada uno de los beneficiarios, no obstante, en las visitas realizadas a los establecimientos educacionales, se comprobó que la información presentada en dicha página web difería con lo realmente entregado a los beneficiarios.

En este sentido, en la tercera entrega de canastas de alimentos efectuadas en las Escuelas Marcela Paz y Wolfgang Amadeus Mozart, se detectaron las siguientes diferencias respecto de lo entregado efectivamente y lo indicado en la página web:

Cuadro N° 4

CANASTAS JUNAEB PUBLICADA EN PÁGINA WEB.	CANASTA ENTREGADAS EN ESTABLECIMIENTO* 27 Y 28 DE MAYO DE 2020.
1 kilogramo fórmula láctea saborizada	1 kilogramo fórmula láctea saborizada
Avena 300 grs. o cereal 300 grs. o granola de 300 grs.	Avena 500 grs.
1,7 kg papas frescas	2 kg papas frescas
2 latas de jurel de 300 grs.	Jurel 425 grs.
1 lata de 120 grs. de atún	
2 huevos	6 huevos

Fuente: Página web institucional JUNAEB <https://www.junaeb.cl/archivos/47715?lang=en> y validaciones en terreno en Escuela Marcela Paz de Victoria”.

Lo expuesto contraviene lo señalado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia.

A su vez, no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

Sobre la materia, la autoridad señala que se reforzará con la empresa el cumplimiento de la composición de las canastas de tal manera de evitar incumpliendo de la estructura autorizada, a su vez, la institución procederá en los próximos ciclos, a verificar que la información publicada en la página web se encuentre acorde a la estructura de los próximos ciclos.

No obstante lo expuesto por la autoridad de JUNAEB, tratándose de una situación consolidada, se mantiene lo observado, además, que el cumplimiento de lo argumentado por la autoridad tiene un efecto futuro.

III. ENTREGA DE LAS CANASTAS DE MERCADERÍAS A LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN

1. Documentos de entrega de canastas sin acreditar la identificación del padre y/o apoderado del alumno favorecido.

Al respecto, se constató que, en los establecimientos señalados en el cuadro siguiente, las listas de respaldo que acreditaban la entrega de canastas de alimentos a los apoderados, no detalla el nombre del apoderado u otro antecedente que permita identificar a la persona que retiró los alimentos. Preciso es señalar, que en el Colegio América no siempre registró los nombres de quienes retiraban, ya que en oportunidades solo estamparon firmas.

Cuadro N° 5

ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE ENTREGA
Liceo Cumbres de Labranza	1° y 2°
Escuela Cambridge Primavera	1°
Colegio América F 544	1°
Liceo San Francisco de Asís de Cholchol	1, 2° y 3°

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos.

Lo señalado no se ajusta a lo previsto en el numeral 9.3 del citado instructivo, “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, en cuanto dispone que el retiro podrá efectuarlo el alumno beneficiario, su tutor, su apoderado o alguien que lo represente, y deberá ser registrado por un ministro de fe designado por el establecimiento, que puede ser el encargado PAE del establecimiento educacional u otro representante designado para tal efecto.

Del mismo modo, lo descrito no se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

En su respuesta, la referida autoridad reitera que JUNAEB ha enviado los lineamientos, protocolos y actualizaciones a los establecimientos educacionales, con el fin de ser implementados, sin embargo, la aplicación queda sujeta a la discrecionalidad de cada director, por cuanto ellos son los responsables de la entrega directa a los beneficiarios y tampoco pueden exigir su cumplimiento, puesto que no son funcionarios de JUNAEB.

Agrega que remitió correos electrónicos a los establecimientos educacionales con el fin de dar cumplimiento y que no se cometan los mismos errores.

Sin perjuicio de los argumentos y acciones realizadas por la autoridad, se mantiene la observación, primeramente, porque se trata de un hecho consumado y además, la acción comprometida por el servicio son enunciaciones a futuro, todo ello sumado a que no se debe quedar en solo remitir instrucciones, sino a seguirlas para velar por el adecuado cumplimiento de las medidas dispuestas, habida consideración que deben dar cumplimiento al objetivo de la adecuada entrega de canastas al grupo focalizado, toda vez que es su responsabilidad.

2. Retiro de canastas sin documento que lo acredite como responsable del retiro de la alimentación del beneficiario.

Sobre la materia, se constató que en los establecimientos educacionales en revisión no se requirió la cédula de identidad de las personas que hacen retiro de las canastas, a fin de validar si son padres, apoderados o tutores del alumno beneficiado.

Lo expuesto, no se aviene a lo indicado en el numeral 9.3, Entrega de las canastas a los beneficiarios, del instructivo de trabajo "Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus", que señala, en lo pertinente, que para el caso de estudiantes beneficiarios de un mismo establecimiento que sean familiares o que vivan en un mismo hogar, podrá uno de ellos, o un solo representante, hacer retiro de las canastas correspondientes en representación de los otros, dejando registro de los beneficiarios a los cuales representa.

Igualmente, lo descrito no se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Al respecto, el Director señala que la institución a través de la Unidad de Soporte de la Dirección Nacional, invita a los encargados PAE a participar en una capacitación denominada "Canastas individuales de alimentación", con el fin de acercar a la comunidad a temas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relacionados con abastecimientos, recepción, entrega y certificación de las canastas, disponibilizando el protocolo de “Preparación armado y entrega de canastas JUNAEB”, Manual certificación PAE y el anexo N° 1, formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación.

Enseguida, reitera que JUNAEB cumple con entregar todos los lineamientos y protocolos a los establecimientos y que el cumplimiento de éstos depende de cada director educacional.

Al respecto, los argumentos expuestos por la autoridad, ya que no es suficiente entregar los protocolos y lineamientos a los establecimientos, además el servicio debe velar por su monitoreo y control, velando con ello por el eficiente y eficaz utilización de los recursos públicos, por tanto, se mantiene lo observado.

3. La Junta no supervisa los tiempos que tarda el establecimiento educacional en entregar las canastas a los beneficiarios

Al respecto, se constató que JUNAEB no posee un control en relación a los tiempos que tarda los establecimientos educacionales en entregar las canastas a los distintos beneficiarios, lo cual se ve reflejado en la cantidad de días que transcurren entre el primer día de entrega y el último.

Cuadro N° 6

ESTABLECIMIENTO	FECHA ENTREGA PROVEEDOR A ESTABLECIMIENTO	ÚLTIMO DÍA DE ENTREGA DE CANASTA
Colegio América de Vilcún	26-05-2020	01-06-2020
Complejo Educacional La Granja	28-05-2020	04-06-2020
Escuela Francia	22-05-2020	27-05-2020
Liceo Cumbres de Labranza	26-05-2020	29-05-2020

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos.

Lo expuesto, incumple lo señalado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia.

Del mismo modo, lo descrito no está acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Al respecto, la autoridad señala que, a partir de la segunda entrega, remite correos electrónicos a los establecimientos educacionales, y que, junto con remitir los protocolos, también entrega indicaciones para el proceso de entrega de canastas a los estudiantes, señalando que “la entrega se debe realizar antes de dos días desde que se reciben, debido a que contienen productos perecibles”.

A su vez señala que JUNAEB ha enviado los lineamientos, protocolos y actualizaciones a los establecimientos educacionales, con el fin de ser implementados, sin embargo, la aplicación queda sujeta a la discrecionalidad de cada director, por cuanto ellos son los responsables de la entrega directa al beneficiario y tampoco pueden exigir su cumplimiento, considerando que no son funcionarios de JUNAEB.

Sobre el particular, se mantiene lo observado puesto que se trata de un hecho consolidado, además, los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles, ya que no es suficiente entregar los protocolos y lineamientos a los establecimientos, no remitiendo estrategias o medidas concretas que ayuden a cumplir con estos.

4. Canastas incompletas entregadas a los beneficiarios.

Sobre la materia, en las validaciones realizadas por el equipo fiscalizador en los establecimientos educacionales de la muestra, durante la tercera y cuarta entrega, ocurridas entre el 20 de mayo y el 2 de junio y el 15 al 18 de junio, ambos de 2020, respectivamente, se determinaron las siguientes situaciones.

4.1. En relación al Colegio Newharvest se revisaron 15 canastas, constatándose lo siguiente:

- a) 10 bolsas de alimentos contenían 1 cebolla de tamaño mediana, las que no cumplían con los gramos establecidos en la minuta de alimentos, cabe indicar, que durante el transcurso de la mañana el proveedor Merken, hizo llegar más cebollas, para aquellas canastas que contenían 1 cebolla.
- b) 1 canasta de alimentos contenía 2 tarros de jurel, toda vez que la minuta de alimentos, indica que cada bolsa de alimentos debe contener 1 tarro de jurel.

4.2. Luego, en el establecimiento Cumbres de Labranza se revisaron 7 canastas y se detectaron las siguientes situaciones:

- a) De acuerdo a la minuta de alimentos, indica que cada canasta de alimentos debe contener 15 unidades de manzanas, en este sentido, 2 canastas contenían 14 manzanas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) 1 canasta contenía 4 tarros de jurel, lo que no se condice con la minuta de alimentos, la que indica que debe contener 2 tarros.

4.3. En relación al establecimiento San Sebastián de Padre Las Casas, se constató que una de las canastas no contenía la totalidad de los productos comprometidos, específicamente faltaba 1 kilo de papas, situación que fue advertida al encargado PAE, quien procedió a enviar dicha canasta devuelta al comedor para su reposición, hecho que fue resuelto en el momento de su ocurrencia.

4.4. En relación al establecimiento Cambridge College Primavera de Vilcún se reviraron 5 canastas y se detectaron las siguientes situaciones:

- a) 2 canastas de alimentos no cumplían con los 1.000 gramos de papas frescas.
- b) 2 canastas de alimentos no cumplían con los 500 gramos de cebollas.
- c) 1 canastas de alimentos no cumplía con los 2.000 gramos de fruta fresca.

4.5. En el colegio América de Vilcún se revisaron 5 canastas y detectaron las siguientes situaciones:

- a) 1 canasta de alimento no cumplía con los 1.000 gramos de papas frescas.
- b) 2 canastas de alimentos no cumplían con los 2.000 gramos de fruta fresca.

4.6. En relación a la Escuela Marcela Paz de Victoria se detectó que 2 canastas de alimentos, de las 5 revisadas, no cumplían con los 2.000 gramos de papas frescas.

4.7. Sobre el Complejo Educacional la Granja de Vilcún, donde se revisaron 5 canastas de alimentos se comprobaron las siguientes situaciones:

- a) 1 canasta de alimentos no cumplía con los 1.000 gramos de papas frescas.
- b) 1 canastas de alimentos no cumplía con los 2.000 gramos de fruta fresca.
- c) 1 canasta solo contenía 1 paquete de fideos –debía contener 2 paquetes-.
- d) 1 canasta no contenía los cereales.

4.8. En relación al Liceo Reina de Suecia de Saavedra, donde se revisaron 5 canastas de alimentos se comprobaron las siguientes situaciones:

- a) 5 canastas de alimentos no cumplían con los 1.000 gramos de papas frescas.
- b) 3 canastas de alimentos no cumplían con los 1.000 gramos de zapallo fresco.
- c) 2 canastas de alimentos no cumplían con los 500 gramos de zanahoria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) 5 canastas no cumplían con los 8 huevos, todas tenían 6.

4.9. Finalmente, con respecto al Liceo San Francisco de Asís de Cholchol, donde se revisaron 5 canastas de alimentos, se comprobó que una de ellas no contenía el tarro de Jurel respectivo.

Todo lo anterior se puede apreciar en el anexo N° 8 del presente oficio.

Lo expuesto en los numerales anteriores, incumple lo señalado en los numerales 9.3., entrega de las canastas a los beneficiarios, y 9.4., monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus", de esa procedencia.

A su vez, el hecho que ese servicio no haya efectuado los monitoreos pertinentes para hacer cumplir sus instrucciones, y tendientes a la correcta elaboración de las canastas de alimentos de que se trata, su distribución y entrega a los beneficiarios de las mismas, además de importar un incumplimiento al citado lineamiento normativo, ello, también, implicaría infringir el deber de resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio de los procesos, consagrados en los artículos 5°, 8 y 53, de la ley N° 18.575, ya citada, como también el debido resguardo del patrimonio público.

Por otra parte, importante es señalar que teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 11 de la referida ley N° 19.886, establece que con cargo a la garantía que asegure el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas, disposición que es reiterada en el N° 6 del artículo 22 del reglamento de dicho texto legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; dicha normativa reconoce la posibilidad de que la Administración contemple multas en las contrataciones que celebre a título oneroso para el suministro de bienes y servicios, en la eventualidad que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones contraídas, aunque cabe indicar que ninguno de los citados preceptos las regula.

De esta manera, conforme a criterio contenido en el dictamen N° 78.037, de 2013, de esta Entidad de Control, corresponde a la propia entidad pública fijar en el respectivo pliego de condiciones infracciones contractuales del adjudicatario, que darán lugar a la aplicación de multas y el monto de estas últimas, tratándose de licitaciones públicas y privadas, o velar por la incorporación al contrato de disposiciones que regulen la materia, en los casos de adquisiciones por trato directo, con el objeto de resguardar los intereses públicos comprometidos en dichas convenciones.

En este contexto, se advierte que los contratos pactados entre ese Servicio y las empresas MERKEN SpA y ALICOPSA S.A, para el servicio de ración de alimentos, y aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 396 y 398, ambas de 2018, se fijaron multas para esos servicios; pero en las modificaciones a los contratos de que se trata, suscritos entre ese Servicio y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las empresas MERKEN SpA y ALICOPSAS S.A, aprobadas mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.569 y 1.572, ambas de 2020, respectivamente, que ajustaron la prestación de servicios al de entrega de canastas familiares, no se contemplaron multas para incumplimientos por la prestación de este último.

En relación con la materia, el Director señala que ha solicitado mediante correo electrónico –el cual adjunta- a las empresas proveedoras, velar por el cumplimiento de las estructuras alimentarias de las canastas y solicitar oportunamente cambios cuando se presenten quiebres de stock u otros motivos que impidan entregar las canastas de acorde a lo requerido.

Al respecto, lo expuesto por la autoridad no es suficiente para salvar las observaciones, por tanto, se mantienen en todas sus partes, principalmente, porque los argumentos expuestos por la autoridad tendrán efecto en el futuro –regularización de los casos observados-, además de tratarse de hechos consolidados.

5. Diferencias entre la entrega de canastas por parte de la JUNAEB y los alumnos que forman parte del programa PAE regular (alumnos que se alimentan diariamente en los establecimientos).

Sobre la materia, se constató que el número de canastas asignadas para la primera y segunda entrega, difería en relación a la cantidad de alumnos beneficiarios PAE que se alimentan diariamente en los establecimientos. El detalle consta en anexo N° 9 del presente oficio.

Lo señalado, no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

De esta forma, lo descrito, además, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Sobre la materia, la autoridad manifiesta que dicha situación –menos cantidad de canastas en la primera y segunda entrega- se debe al tratar de abarcar al máximo de establecimientos, teniendo en cuenta variables de tipo presupuestarias, y considerando que los costos de las canastas eran más elevados que el servicio PAE regular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, se consideraron variables e información relativa con la base de los maestros de asignación de los meses de marzo y abril 2020, considerando el máximo de raciones entre los diferentes servicios en cada uno de los niveles educacionales, sumado a lo limitado del presupuesto, obteniéndose resultados de un 85% de cobertura del maestro de asignación considerando lo realmente consumido. Finalmente, señala que la asignación de canastas, el número de canastas puede ser un número mayor o menor, y eso dependerá de la información que entregó el establecimiento en los últimos periodos del PAE regular previo a la contingencia sanitaria, lo cual se ha ido ajustando en la medida que el servicio ha obtenido mejores condiciones de precio con los prestadores.

Al respecto, los argumentos expuestos por el servicio no son atendibles teniendo en cuenta que, de acuerdo a los maestros, el costo del PAE regular, es mayor al de las canastas de alimentos, por tanto, se mantiene lo observado. Cabe agregar, que con lo señalado por parte de JUNAEB respecto a que se habrían obtenido mejores condiciones de precio con los prestadores, refuerza lo observado en los numerales 8, aumento de canastas comprometidas en la tercera entrega, sin que conste de un análisis previo por parte de JUNAEB que justifique tal aumento y 9, distribución de canastas que considera los mismos productos para los niveles educación de prebásica, básica, y media del acápite III, del presente oficio.

6. Mermas en la entrega de productos frágiles.

Al respecto, en visita inspectiva de 28 de mayo de 2020, se constató que en la Escuela La Granja de Vilcún, una canasta de alimentos a entregar a beneficiarios, contenía una bolsa de fideos de 400 gramos rota, cuyo producto se encontraba esparcido sobre ésta.

Enseguida, conforme a la visita realizada el 27 de mayo de 2020, en el establecimiento Cumbres de Labranza, el cual se encontraba realizando la entrega efectiva de bolsa de alimentos a los beneficiarios, se constató una canasta de alimentos con el producto Formula Láctea Saborizada rota. El registro fotográfico de ambas situaciones consta en el anexo N° 10 del presente oficio.

Lo señalado se contrapone a lo indicado en el punto 9.2. Recepción de las canastas en los establecimientos, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, Coronavirus", de ese origen, que indica, en lo que importa, que es el prestador quien deberá facilitar al establecimiento la canasta individual armada y lista a la hora acordada con el establecimiento para ser entregada a los beneficiarios. Además, incumple el punto 9.4. monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus", de esa procedencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el servicio señala que el incluir un costo adicional para que no se produzcan situaciones como las observadas, iría en desmedro de adquisición de alimentos, considerando lo limitado del presupuesto. Sin embargo, agrega el servicio, esta situación de merma se ha detectado y se instruyó a las empresas prestadoras respecto a la entrega de productos frágiles como los huevos, indicando que sean correctamente protegidos para evitar daños del producto, utilizando envases que aseguren la óptima entrega de los mismos.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por JUNAEB y en virtud de que las medidas informadas tendrán efecto en el futuro – regularización de los casos observados-, se mantiene lo observado, además se trata de un hecho consolidado.

7. Disminución de productos contenidos en las canastas de alimentación de un mismo establecimiento en comparación a las primeras 3 entregas realizadas.

Se verificó que, en los 16 establecimientos educacionales visitados en la tercera entrega, que tanto en la primera entrega de alimentos realizadas en el mes de marzo del presente año, el contenido de las canastas de alimentos era superior en variedad a la realizada en la segunda y tercera entrega, sufriendo modificaciones de variedad de productos. Consultados los directores y/o encargados PAE, mediante las actas de fiscalización informaron que en todos los casos desconocen la razón de la disminución hecha por JUNAEB, indicando que solo se enteran de la situación cuando llegan los productos.

En tal sentido, la falta de fundamento expuesta, importa una vulneración de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la reseñada ley N° 19.880, y lo expresado por este Organismo Fiscalizador en sus dictámenes N°s 18.055, de 2011, y 59.892, de 2015, que, en síntesis, disponen que el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos.

Lo descrito denotaría, además, una inobservancia a lo consagrado en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 7

PROVEEDOR ALICOPSA ESCUELA JOSÉ ABELARDO NÚÑEZ E-748		
Productos de la primera entrega	Productos de la segunda entrega	Productos de la tercera entrega
1 kg fórmula láctea saborizada	1 kg fórmula láctea saborizada	1 kg fórmula láctea saborizada
250 g. cereal	500 g. avena	500 g. avena
500 g. papas	2 kg papas	2 kg papas
6 huevos	8 huevos	6 huevos
3 latas de Jurel	3 lata de Jurel	2 unidades de Jurel
2 atún al agua		
1 kg arroz G2		
		460 g. de legumbres
1 paquete fideos 400 g.	2 paquetes fideos 400 g.	2 paquetes fideos de 400 g.
1 unid. arvejas tetra 340 g.		
	4 unid de salsa de tomates 200 g.	4 unid de salsa de tomates 200 g.
3 bebida láctea acidificada 200 g.		
9 puré de frutas individual manzana 100 g.		
1 mermelada 250 g.		
500 g. manzanas	15 unid. de manzanas	15 unid. de manzanas
500 g. cebolla		
250 g. zanahoria		

Fuente: Guías de despacho proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos

Cuadro N° 8

PROVEEDOR MERKEN SPA INSTITUTO CLARET		
Productos de la primera entrega	Productos de la segunda entrega	Productos de la tercera entrega
1 kg fórmula láctea saborizada	1 kg fórmula láctea saborizada	1 kg fórmula láctea saborizada
500 g. avena	500 g. avena	400 g. avena
500 g. papas	500 g. papas	1 kg papas
4 huevos	2 huevos	6 huevos
1 kg lentejas		
	3 unid. de Jurel	1 unid. de Jurel
1 kg carne pollo pouch		
	900 cc. aceite vegetal	
1 k arroz G2		
	1 kg de legumbres	1 kg de arvejas
1 paquete de fideos 400 g.	2 paquetes de fideos 400 g.	2 unid. fideos de 400 g.
1 unid. arvejas tetra 280 g.		
	1 unid. salsa de tomates 200 g.	1 unid. salsa de tomates 200 g.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR MERKEN SPA INSTITUTO CLARET		
Productos de la primera entrega	Productos de la segunda entrega	Productos de la tercera entrega
1 unid. choclo conserva tetra 340 g.		
3 leche individual sabor chocolate 200 g.		
5 puré de frutas individual manzana-pera 100 g.		
500 g. manzanas	1 kg manzanas 1 kg peras	2 kg peras
500 g. cebolla	300 g. cebolla	500 g. cebolla
250 g. zanahoria	400 g. zanahoria	
500 g. tomate	500 g. tomate	

Fuente: Guías de despacho proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos

Al respecto, la entidad señala que JUNAEB define la composición de cada canasta resguardando no solo el valor nutricional de sus productos, sino también las variables logísticas, oportunidad y costos de cada proveedor, teniendo los proveedores un margen delimitado de movimiento en cuanto a las composiciones de las canastas, pero siempre resguardando que se cumpla con los estándares nutricionales entregados a los beneficiarios. Agrega que las canastas entregadas están diseñadas para la alimentación de un beneficiario para 15 días, cumpliendo con la entrega de productos de acuerdo con la programación del PAE regular.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad, se mantiene lo observado, considerando que no se entregan informes fundados de lo manifestado por la autoridad regional.

8. Solicitud de aporte solidario en Escuela San Sebastián de Padre Las Casas.

Se verificó en visita inspectiva realizada el día 22 de mayo de 2020 en la Escuela San Sebastián de Padre Las Casas, RBD N°11509, que en dicho lugar se encontraban afiches, tanto en ventana del establecimiento como así también en canastos, con la frase "gracias por su aporte solidario", lo cual puede inducir a error o confundir la entrega de canastas de alimentación a los beneficiarios y apoderados del establecimiento, teniendo en cuenta que dicha canasta de alimentos de ninguna manera implica aportes en especies o monetarios por parte de los apoderados o asistentes al establecimiento. Ver imágenes en anexo N° 11 del presente oficio.

De esta forma, lo descrito no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

La autoridad, en su respuesta, expresa que el aporte solidario en espacios a trabajo de equipo docente como de la empresa concesionaria del PAE, es una acción que no corresponde, por tanto, se emitió un correo electrónico dirigido al director del establecimiento y a la empresa prestadora indicando la improcedencia de esta situación.

Al respecto, sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene lo observado, puesto que se trata de una situación consolidada, a su vez, el cumplimiento de lo solicitado por JUNAEB, se validará en las futuras visitas a los establecimientos educacionales.

9. Entrega de canastas a establecimientos educacionales por sobre la matrícula de alumnos.

Se constató que en los establecimientos Avancemos juntos de Nueva Imperial y San Francisco de Asís de Cholchol RBD N° 6649, se entregaron una cantidad de canastas mayor al número de beneficiarios PAE, incluso, un número mayor al total de alumnos matriculados según base de datos SIGE, lo cual se puede ver reflejado en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9

ESTABLECIMIENTO	ALUMNOS MATRICULADOS	ALUMNOS BENEFICIARIOS PAE	CANASTAS DESIGNADAS	DIFERENCIA
Escuela Avancemos Juntos*	60	60	78	18
Liceo San Francisco de Asís Cholchol**	226	215	240	25

*Datos correspondientes a la tercera entrega

** Datos correspondientes a la cuarta entrega

Fuente: Listado SIGE y Guías de despacho proporcionada por los encargados PAE de los establecimientos

Lo descrito precedentemente, importa una vulneración de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la reseñada ley N° 19.880, y lo expresado por este Organismo Fiscalizador en sus dictámenes N°s 18.055, de 2011, y 59.892, de 2015, que, en síntesis, disponen que el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos.

Lo descrito denotaría, además, una inobservancia a lo consagrado en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, que prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

A su vez, no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

En su oficio de respuesta, la autoridad señala que realizada la revisión de la información la Escuela Avancemos Juntos posee una matrícula menor a la cantidad de canastas entregadas, por tanto, la inconsistencia fue detectada y a partir de mayo el sistema PAE rebaja a 60 la asignación de canastas a dicho establecimiento.

Por otra parte, en relación al Liceo San Francisco de Asís de Cholchol, se informa que la matrícula corresponde a 280 estudiantes y esto se explica de acuerdo a lo ya señalado anteriormente, que en la medida que fueron concretándose ciclos, el servicio logró que las empresas prestadoras pudieran disminuir el precio de las canastas, logrando aumentar el número de canastas y con ello mejorar progresivamente la cobertura de beneficios.

Ahora bien, en relación al Liceo San Francisco de Asís de Cholchol, cabe señalar que de acuerdo al SIGE, la matrícula corresponde a 226, teniendo en consideración los alumnos de básica y media, RBD N°6649, lo que se verificó con las guías de despacho correspondientes. Además, la entrega de canastas a establecimientos educacionales por sobre la matrícula de alumnos, fue corroborado por el encargado PAE, don [REDACTED] haciendo devolución de 25 canastas, ya que se entregaron más de lo que correspondía.

Analizados los antecedentes aportados por la autoridad, es posible señalar que no se aportan antecedentes que logren evidenciar que se bajó la cantidad de canastas a repartir en ambos establecimientos, por tanto, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Dirección Regional de JUNAEB, si bien aportó antecedentes e inició acciones, éstas resultan insuficientes para subsanar y/o levantar algunas de las situaciones planteadas en el oficio N° 3.688, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, que está circunscrito en el informe N° 320-A, de 2020, de esta Sede de Control.

Ahora bien, importante es señalar que, si bien se advierte que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias auditadas, es dable señalar que se determinaron situaciones no previstas, a su vez, se corroboraron varios incumplimientos a éstos, que han generado una serie de irregularidades a pesar de contar con un marco preestablecido. Se constató, además, ciertos vacíos e interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales, todo lo cual, trajo consigo que la entrega de canastas de alimentos no fue acorde a lo definido, más aún, teniendo en cuenta las observaciones detectadas y que éstas reflejan solamente una muestra de colegios visitados, situaciones que podrían haber sido prevenidas gestionando adecuadamente el control interno.

Es este contexto, es importante que JUNAEB tenga presente la importancia que reviste el control interno, el cual es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con el objetivos planteados y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, sustracción, mal uso y/o daño.

Es por ello, que JUNAEB debe efectuar un adecuado seguimiento a los sistemas de control interno, con el fin de valorar oportunamente la calidad de la actuación del sistema, lo que se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, para lo cual se tiene que incluir políticas y procedimientos que buscan asegurar que los hallazgos de auditoría y otras revisiones sean adecuados y oportunamente resueltos.

Es así, que respecto a las objeciones que se mantienen, la respectiva autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo observado en el capítulo I, comunicaciones entre la JUNAEB, el establecimiento educacional y el beneficiario, numeral 1, entrega inoportuna de la programación diaria, contenido y cantidad de canastas al establecimiento educacional por parte de la JUNAEB, es preciso que ese servicio cautele la entrega oportuna de información a los establecimientos, resguardando que dicha acción sea realizada, a lo menos, con 1 día de anticipación a la entrega de las canastas, lo que será revisando en próximas visitas de fiscalización. (C)

2. Respecto de lo observado en el mencionado capítulo I, numeral 2, JUNAEB no envía las planillas de los alumnos beneficiarios de las canastas a los establecimientos, el servicio deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el instructivo de trabajo denominado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, específicamente su numeral 4, en cuanto a coordinarse de mejor manera para que los establecimientos educacionales cuenten con toda la información necesaria para efectuar la entrega de canastas de alimentos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (C)

3. En relación a los observado en el acápite II, recepción de las mercaderías o canastas de alimentos en los establecimientos de educación, numerales 1, ausencia de firmas por parte del director(a) del establecimiento o del encargado(a) del PAE, en las guías de despacho y 2, inexistencia de antecedentes que acrediten la recepción conforme de las canastas, JUNAEB deberá, por una parte, en cada una de sus actuaciones en lo sucesivo velar por el adecuado cumplimiento del principio del devengado conforme a las circunstancias particulares de cada caso.

Asimismo, ese servicio deberá cautelar para que la recepción de los productos que se describen en las guías de despacho sean firmadas por quienes correspondan, ya que actualmente son firmadas por las manipuladoras que trabajan para el mismo proveedor, y del mismo modo tendrá que modificar sus procedimientos y protocolos en relación al formulario de “recepción de productos de canastas contingencia 2020”, incorporando no solo la cantidad de canastas, sino también que se valide el contenido de ellas para una adecuada recepción conforme en cuanto a la cantidad y calidad de los productos, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (AC)

4. Respecto de lo observado en el aludido capítulo II, numerales 4, JUNAEB o el establecimiento educacional no poseen controles en el ingreso de las mercaderías, llenado de canastas y entrega de las mismas a los beneficiarios; 5, inexistencia de control en canastas no retiradas por el beneficiario y 6, inexistencia de controles de verificación de canastas de alimentos, esa repartición deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia, a través de la mejora de sus procesos de supervisión y control, haciendo un monitoreo y seguimiento a los lineamientos e instrucciones aportados a los establecimiento con el fin de lograr con ello una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación.

Asimismo, ese servicio deberá actualizar y complementar los procedimientos actuales que posee, respecto a establecer los controles en el ingreso de las mercaderías, canastas no retiradas y verificación de las canastas de alimentos, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (C)

5. Sobre el mencionado acápite II, numeral 7, JUNAEB no valida que los establecimientos cumplan con los protocolos y/o instructivos formulados por ella para la recepción y/o entrega de las canastas, letras a), b), c), d) y e), es preciso señalar que el servicio, por una parte, deberá dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a lo informado y, por otra, deberá elaborar estrategias con el fin de monitorear y hacer seguimientos de las instrucciones y protocolos enviados a los establecimientos, con el fin de lograr una mayor eficiencia en su aplicación, lo cual será verificado en las próximas visitas que haga esta Entidad de Control. (C)

6. Respecto lo observado en los acápites II, numerales 4, falta de productos y/o cantidad de estos para armar la totalidad de las canastas autorizadas por la JUNAEB, 8, aumento de canastas comprometidas en la tercera entrega, sin que conste de un análisis previo por parte de JUNAEB que justifique tal aumento y 9, distribución de canastas que considera los mismos productos para los niveles de educación de prebásica, básica y media; y III, numerales, 4, canastas incompletas entregadas a los beneficiarios y 7, disminución de productos contenidos en las canastas de alimentación de un mismo establecimiento en comparación a las primeras 3 entregas realizadas, se indica que esa Dirección Regional deberá estarse a lo que concluya la II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control, en consideración a que ello está siendo auditado por dicha Sede Regional a nivel nacional, por lo que los antecedentes respectivos del presente punto, serán remitidos para que se incorporen en el mencionado proceso de fiscalización. En razón de lo señalado no corresponde categorizar la presente conclusión, toda vez que la auditoría se encuentra aún en curso.

7. En relación a lo observado en el numeral 10, del acápite II, diferencia entre los productos informados en la página web de JUNAEB y la entrega real por parte del proveedor, el Servicio deberá ejercer los controles comprometidos, a fin que las publicaciones en la página web institucional y lo entregado sean concordantes, lo cual será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras visitas. (C)

8. En lo atinente a lo observado en el acápite III, entrega de las canastas de mercaderías a los beneficiarios en los establecimientos de educación, numerales 1, documentos de entrega de canastas sin acreditar la identificación del padre y/o apoderado del alumno favorecido y 2, retiro de canastas sin documento que lo acredite como responsable del retiro de la alimentación del beneficiario, el servicio no solo deberá reforzar los lineamientos y protocolos a los establecimientos para su cumplimiento, sino a su vez, elaborar estrategias con el fin de monitorear y hacer seguimiento efectivas para que el proceso se lleve forma óptima, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en próximas visitas. (C)

9. Sobre el mencionado acápite III, numeral 3, la Junta no supervisa los tiempos que tarda el establecimiento educacional en entregar las canastas a los beneficiarios, el servicio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus", lo cual será verificado en las próximas visitas, que realice esta Sede de Control sobre la materia. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Sobre el aludido acápite III, numerales 5 diferencias entre la entrega de canastas por parte de la JUNAEB y los alumnos que forman parte del programa PAE regular (alumnos que se alimentan diariamente en los establecimientos) y 9, entrega de canastas a establecimientos educacionales por sobre la matrícula de alumnos, respectivamente, es preciso señalar que la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para velar por la correcta determinación de canastas a entregar, en consideración a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, y numerales 38, 39, 59 y 60 de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia. (C)

11. Respecto lo observado en el enunciado acápite III, numeral 6, mermas en la entrega de productos frágiles, el servicio deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus" y con lo solicitado a los proveedores, en atención a resguardar porque los alimentos lleguen en buenas condiciones a los beneficiarios, lo cual será verificado por esta entidad de control en las próximas entregas de canastas de alimentos. (C)

12. En relación a los observado en el numeral 8, del acápite III, solicitud de aporte solidario en Escuela San Sebastián de Padre Las Casas, JUNAEB deberá velar por el cumplimiento de lo solicitado al establecimiento educacional, lo cual igualmente será corroborado por esta Entidad de Control en las próximas visitas. (C)

Finalmente, para aquellas conclusiones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C descritas en los numerales 3 y 4, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 12, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos en formato físico o electrónico.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	03/08/2020	
Código validación	POT0cUxPm	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Muestra establecimientos educacionales visitados.

N°	COMUNA	NOMBRE	RBD	VISITA AL ESTABLECIMIENTO EN ENTREGA N°
1	Temuco	Instituto Claret	5654	3°
2	Temuco	Liceo Cumbres De Labranza	20258	3°
3	Villarrica	Escuela Alberto Hurtado P62	6120	3°
4	Temuco	Colegio Newharvest	20226	3°
5	Temuco	Liceo C H Brainstorm	20173	3°
6	Vilcún	Colegio América F 544	5897	3°
7	Collipulli	Escuela Wolfgang Amadeus Mozart	5315	3°
8	Villarrica	Escuela José Abelardo Núñez E 748	6086	3°
9	Temuco	Escuela San Francisco De Asís P 270	5680	3°
10	Vilcún	Complejo Educacional la Granja C55	5613	3°
11	Temuco	Escuela Francia	5682	3°
12	Temuco	Colegio Innov- Arte	20137	3°
13	Vilcún	Escuela Cambridge Primavera	20074	3°
14	Padre Las Casas	Escuela San Sebastián P 8	11509	3°
15	Victoria	Escuela Marcela Paz	5395	3°
16	Gorbea	Escuela Melirrehue G657	6279	3°
17	Nueva Imperial	Escuela Avancemos Juntos F 412	6590	4°
18	Saavedra	Liceo Reino de Suecia	6452	4°
19	Nueva Imperial	Escuela Juan XXXIII	6589	4°
20	Cholchol	Liceo San Francisco de Asís	6649	4°

Fuente: información extraída de maestro de distribución proporcionado por JUNAEB.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Guías de despacho recepcionadas por manipuladoras de alimentos.

ESTABLECIMIENTO	GUÍA DE DESPACHO	FECHA	N° DE ENTREGA
Escuela San Sebastián P 8	724026	27-03-2020	1°
	728274	27-04-2020	2°
	731441	20-05-2020	3°
Escuela Alberto Hurtado P62	398336	30-03-2020	1°
	400519	28-04-2020	2°
	402120	28-05-2020	3°
Escuela San Francisco de Asís Temuco	401786	25-05-2020	3°
Escuela José Abelardo Núñez	398609	31-03-2020	1°
	400595	29-04-2020	2°
	401524	22-05-2020	3°
Escuela Francia	724016	27-03-2020	1°
Escuela Melirrehue G657	400364	27-04-2020	2°
	401496	22-05-2020	3°
Colegio América F 544	723792	26-03-2020	1°
	728619	28-04-2020	2°
	733093	26-05-2020	3°
Complejo Educacional la Granja C55	723819	26-03-2020	1°
	729102	29-04-2020	2°
	733701	27-05-2020	3°
Colegio Innov Arte	398008	24-03-2020	1°
	400360	27-04-2020	2°
	401916	26-05-2020	3°
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	398037	25-03-2020	1°
	400254	27-04-2020	2°
	401146	19-05-2020	3°
	402462	15-06-2020	4°
Escuela Juan XXIII	397975	24-03-2020	1°
	401889	26-05-2020	3°
	402523	15-06-2020	4°

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los distintos establecimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Guías de despacho sin información o Incompletas.

ESTABLECIMIENTO	GUIA DESPACHO N°	FECHA	N° ENTREGA
Escuela Alberto Hurtado P62	400519	28-04-2020	2°
Liceo Cumbres de Labranza	398209	30-03-2010	1°
	399938	24-04-2020	2°
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	398181	26-03-2020	1°
	399932	24-04-2020	2°
Instituto Claret	723065	23-03-2020	1°
	728767	28-04-2020	2°
	732575	25-05-2020	3°
	732665	25-05-2020	3°
Escuela Francia	728193	27-04-2020	2°
	732318	22-05-2020	3°
Escuela Melirrehue G657	398517	31-03-2020	1°
Escuela Cambridge Primavera	723791	26-03-2020	1°
	729427	30-04-2020	2°
	733087	26-05-2020	3°
Escuela Marcela Paz	398260	30-03-2020	1°
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	397742	18-03-2020	1°
	398402	30-03-2020	1°
	400127	27-04-2020	2°
Liceo Reina de Suecia	397815	19-03-2020	1°
	399278	06-04-2020	2°
	401083	19-05-2020	3°
	402413	12-06-2020	4°
Escuela Juan XXIII	399919	24-04-2020	2°

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los distintos establecimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Guía de Despacho Colegio Newharvest – Primera entrega.

CONSORCIO MERKEN SPA
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA
N° 724014

S.I.L. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es): CONSORCIO MERKEN SPA
Giro: Servicios Alimenticios
Dirección: 1 NORTE
Comuna: TEMUCO
Traslado: Traslados Internos
Establecimiento: [Redacted]

Fecha Emisión: 27 de Marzo de 2020
Fecha Despacho: 27 de Marzo de 2020
Rut: A11-7167153
Períod. Consumo: 18/03/2020 al 18/03/2020
RBD: 20226
Patente: BHRG99

No.	Artículo	Cantidad	Detalle	U.M.	P. Unitario	Descuento	Total
12_1000		405,00	ARROZ GRANO LARGO 2 = <i>Arroz de calidad</i>	1000gr	1,00		405
103_1000		405,00	FORMULA LACTEA FORTIFICADA CON FLUOR CHOCOLATE	1000gr	1,00		405
135_200		1.215,00	LECHE FLUIDA ENVASADA INDIVIDUAL SABOR CHOCOLATE	200cc	1,00		1.215
191_100		2.025,00	PURE DE FRUTAS INDIVIDUAL MANZANA-PIERA	100gr	1,00		2.025
20_200		405,00	ARVEJAS CONSERVA / TETRA	280gr	1,00		405
61_349		405,00	CHOCLO CONSERVA / TETRA <i>Palmitos</i>	340gr	1,00		405
323_1000		203,00	CEBOLLA FRESCA	1000gr	1,00		203
358_1000		203,00	MANZANA KILO	1000gr	1,00		203
375_1000		203,00	PAPA FRESCA	1000gr	1,00		203
424_1000		203,00	TOMATE KILO	1000gr	1,00		203
470_1000		102,00	ZANAHORIA FRESCA	1000gr	1,00		102
23_500		405,00	AVENA	50gr	1,00		405
470_1000		1.620,00	HUEVO NATURAL ENTERO	50gr	1,00		1.620
348_50		405,00	LENTEJAS SECAS	1000gr	1,00		405
143_1000		405,00	CARNE POLLO CURRO POUCH	1000gr	1,00		405
42_1000		405,00	FIDEOS ESPIRALES	400gr	1,00		405
92_400		405,00					405

NO CONSTITUYE VENTA, SOLO TRASLADO SEGUN CIRC. 103 DEL 14 NOVIEMBRE 1979 S.I.L. PROPIEDAD DE CONSORCIO MERKEN SPA. CONCESIONARIO JUNAEB PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR.

ESTRAT. 10-CCPE 0 Desa. 0 Almuerzo 405 0 Cena 0 Col. normal 3 Er. Servi 0 col. dist 0 Alm. Man. 0 Col. Man 0

Nombre: [Redacted]
Rut: [Redacted]
Recibo: 20226-6
Fecha: 28/05/20 Hora: 09:20
Firma: [Redacted]

Montos Totales
Monto Neto 9.014
LVA 18 % 1.713
Total 10.727

Timbre Electrónico SII
Res. 80 del 2014 - Verifique documentiz www.sii.cl

CEDIBLE CON SU FACTURA

Guía de Despacho N° 724014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Minuta de alimentos Colegio Newharvest – Primera entrega.

ANEXO N° 1
LISTADO DE TIPO DE CANASTAS

DeliBest

CANASTA JUNAEB
CONTINGENCIA COVID-19

¿Qué contiene? (*)

CANASTA ABARROTOS Y/O PERECIBLES FRESCOS
PARA 15 DÍAS

PRODUCTO	FORMATOS	CANTIDADES POR CANASTA	SUSTITUTOS POSIBLES
DESAYUNO			
Fórmula láctea	1 paquete	1 Kg	
Avena	1 paquete 500 g	500 g	O granola 500gr
Huevo	Unidad	4 unidades	
Tomate	1/2 Kg	500 g	
ALMUERZO			
Arroz	1 paquete	1 Kg	1 paquete de fideos
Fideos blancos o tricolor, tallarines, espirales, etc	1 paquete 400 g	400 g	
Leguminosa	1 paquete Kg	1 Kg	Cualquier Variedad de leguminosa
Carne pouch (vacuno-cerdo-ave)	1 pouch Kg	1 Kg	3 jurel / 1 atun kilo / 3 pouch 320
Cebolla	1/2 Kg	500 g	
Zanahoria	1/4 Kg	250 g	
Papa	1/2 Kg	500 g	
Arvejas (conserva)	1 tarro (min 200 g drenado)	1 tarro	
Choclo o equivalente	1 tarro (min 200 g drenado)	1 tarro	1 tarro de Palmitos
Purè fruta	Unidad	5 unidades	1 tarro de fruta en conserva
Fruta fresca	kg	1 Kg	
Leche tetra sabor	Unidad	3 unidades	O Nectar individual

(*) En caso de agotarse de stock de algún producto de la canasta podrá ser reemplazado por otro producto similar.

Minuta de alimentos Colegio Newharvest.

ANEXO N° 6

Canasta de alimentos en piso de baldosas.



Fotografía N° 1: Canastas de alimentos a ras de suelo, Colegio Newharvest.



Fotografía N° 2: Canastas de alimentos a ras de suelo Complejo Educacional La Granja



Fotografía N° 3: Canastas de alimentos a ras de suelo Liceo Reino de Suecia de Saavedra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Aumento de canastas comprometidas por parte de la JUNAEB.

COLEGIO	COMUNA	CANTIDAD PRIMERA ENTREGA	CANTIDAD SEGUNDA ENTREGA	CANTIDAD TERCERA ENTREGA	% AUMENTO DE CANTIDAD DE CANASTAS
Instituto Claret	Temuco	740	740	932	25,95
Liceo Cumbres De Labranza	Temuco	576	576	770	33,68
Escuela Alberto Hurtado P62	Villarrica	549	549	731	33,15
Colegio Newharvest	Temuco	405	405	508	25,43
Liceo C H Brainstorm	Temuco	395	395	495	25,32
Colegio América F 544	Vilcún	356	356	459	28,93
Escuela Wolfgang Amadeus Mozart	Collipulli	328	328	410	25,00
Escuela José Abelardo Núñez E 748	Villarrica	285	285	374	31,23
Escuela San Francisco De Asís P 270	Temuco	258	258	320	24,03
Complejo educacional la Granja C55	Vilcún	204	204	253	24,02
Francia	Temuco	149	149	166	11,41
Colegio Innov-Arte	Temuco	400	400	478	19,50
Escuela Cambridge Primavera	Vilcún	195	195	238	22,05
Escuela San Sebastián P 8	Padre Las Casas	338	338	470	39,05
Escuela Marcela Paz	Victoria	350	350	471	34,57
Escuela Melirrehue G657	Gorbea	12	12	14	16,67
Escuela Avancemos Juntos F 412	Nueva Imperial	62	62	78	21,00
Liceo Reino de Suecia	Saavedra	334	334	408	22,15
Escuela Juan XXXIII	Nueva Imperial	170	170	229	34,70
Liceo San Francisco de Asís	Cholchol	198	198	243	22,72

Fuente: Guías de despacho proporcionada por los encargados PAE de los distintos establecimientos

ANEXO N° 8

Visita a terreno 27 de mayo al 2 de junio de 2020.

Colegio Newharvest.



1 canastas con solo una cebolla



2 tarros de jurel en una canasta

Liceo Cumbres de Labranza



4 tarros de jurel en una canasta

Escuela Cambridge College Primavera.



Colegio América de Vilcún



Papas con peso de menos de 1.000 gramos



Frutas con peso de menos de 2.000 gramos

Escuela Marcela Paz de Victoria.



Complejo Educacional La Granja de Vilcún.



Canasta con solo una manzana de 200
gramos



Una canasta solo contenía un paquete de fideos de 400 gramos.



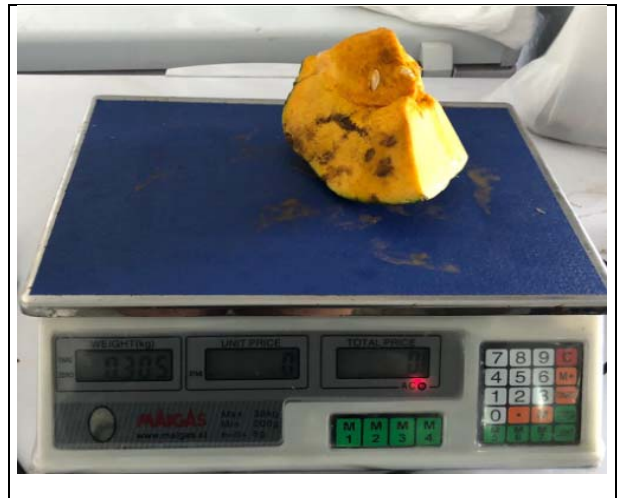
Una canasta no contenía cereales.

Visita a terreno 15 al 18 de junio de 2020.

Liceo Reino de Suecia de Saavedra.







La totalidad de las canastas contenían solo 6 huevos de los 8 estipulados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Liceo San Francisco de Asís de Cholchol.



Una canasta no contenía tarro de Jurel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Diferencias entre la entrega de canastas por parte de la JUNAEB y los alumnos que forman parte del programa PAE regular

COLEGIO	COMUNA	CANTIDAD PRIMERA ENTREGA	CANTIDAD SEGUNDA ENTREGA	CANTIDAD TERCERA ENTREGA	BENEFICIARIOS QUE ALMUERZAN EN EL ESTABLECIMIENTO
Instituto Claret	Temuco	740	740	932	960
Liceo Cumbres De Labranza	Temuco	576	576	770	699
Escuela Alberto Hurtado	Villarrica	549	549	731	S/I
Colegio Newharvest	Temuco	405	405	508	508
Liceo Brainstorm	Temuco	395	395	495	395
Colegio América	Vilcún	356	356	459	450
Escuela Wolfgang Amadeus Mozart	Collipulli	328	328	410	407
Escuela José Abelardo Núñez	Villarrica	285	285	374	361
Escuela San Francisco De Asís	Temuco	258	258	320	314
Complejo Educacional la Granja	Vilcún	204	204	253	230
Escuela Francia	Temuco	149	149	166	181
Colegio Innov-Arte	Temuco	400	400	478	489
Escuela Cambridge College Primavera	Vilcún	195	195	238	238
Escuela San Sebastián	Padre Las Casas	338	338	470	S/I
Escuela Marcela Paz	Victoria	350	350	471	428
Escuela Melirrehue	Gorbea	14	14	14	14
Escuela Avancemos Juntos F 412	Nueva Imperial	xx	xx	xx	xx
Liceo Reino de Suecia	Saavedra	334	334	408	392
Escuela Juan XXXIII	Nueva Imperial	170	170	229	225
Liceo San Francisco de Asís	Cholchol	198	198	243	215

Fuente: Guías de despacho proporcionada por los encargados PAE de los distintos establecimientos

ANEXO N° 10

Alimentos con envases rotos.



Fotografía N° 1: Canasta de alimentos con envase roto – paquete de fideos-, Complejo Educacional La Granja



Fotografía N° 2: Canasta de alimentos con envase roto en Liceo Cumbres de Labranza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Solicitud de aportes solidarios en la Escuela San Sebastián de Padre Las Casas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Minuta final resultado auditoría canastas JUNAEB informe N° 320-A, de 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p style="text-align: center;">Capítulo II, numerales 1 y 2.</p>	<p>Ausencia de firmas por parte del director(a) del establecimiento o del encargado(a) del PAE, en las guías de despacho.</p>	<p>AC: observación altamente compleja.</p>	<p>JUNAEB deberá cautelar para que la recepción de los productos que se describen en las guías de despacho sean firmadas por quienes correspondan, ya que actualmente son firmadas por las manipuladoras que trabajan para el mismo proveedor, y del mismo modo tendrá que modificar sus procedimientos y protocolos en relación al formulario de "recepción de productos de canastas contingencia 2020", incorporando no solo la cantidad de canastas, sino también que se valide el contenido de ellas para una adecuada recepción conforme en cuanto a la cantidad y calidad de los productos, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.</p>			
	<p>Inexistencia de antecedentes que acrediten la recepción conforme de las canastas.</p>					
<p style="text-align: center;">Capítulo III, numerales 4, 5 y 6.</p>	<p>JUNAEB o el establecimiento educacional no poseen controles en el ingreso de las mercaderías, llenado de canastas</p>	<p>C: observación compleja.</p>	<p>Ese servicio deberá actualizar y complementar los procedimientos actuales que posee, respecto a establecer los controles en el ingreso de las mercaderías, canastas no retiradas y verificación de las canastas de alimentos, todo lo cual deberá ser</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	y entrega de las mismas a los beneficiarios.		debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
	Inexistencia de control en canastas no retiradas por el beneficiario.					
	Inexistencia de controles de verificación de canastas de alimentos.					

De: Unidad Control Externo Araucania/Contraloria

Para:

Cc:

Fecha: Lunes, 03 de agosto de 2020 22:06

Asunto: Comunica minuta final primeros resultados auditoría

Señor Director Regional
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Región de La Araucanía
Presente

Remite minuta final N° 320-A, de 2020, sobre auditoría que se esta llevando a cabo en la Dirección Regional de JUNAEB de La Araucanía.

Atte.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Unidad de Control Externo Araucanía

Contraloría Regional de La Araucanía

Teléfono: (56) 232402300

E-mail: ucearaucaania@contraloria.cl

www.contraloria.cl

Manuel Bulnes N°0215, Temuco

Anexos:

FIRMADO_Minuta Final Resultados Auditoría Canastas JUNAEB.pdf

De: Unidad Control Externo Araucania/Contraloria

Para:

Fecha: Lunes, 03 de agosto de 2020 22:12

Asunto: Remite Minuta Final Primeros Resultados auditoría JUNAEB Región de La Araucanía

Estimad@s,

Se remite por corresponder, para los fines consiguientes

Atte.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Unidad de Control Externo Araucanía
Contraloría Regional de La Araucanía
Teléfono: (56) 232402300
E-mail: ucearaucania@contraloria.cl

www.contraloria.cl
Manuel Bulnes N°0215, Temuco

Anexos:

FIRMADO_Minuta Final Resultados Auditoría Canastas JUNAEB.pdf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo minuta final N° 320-B, de 2020.

**Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas,
Región de La Araucanía**

Objetivo: La finalidad de la auditoría es revisar la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE-, específicamente la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, decretada el 18 de marzo del año en curso.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo del PAE, por parte de la JUNAEB, específicamente en los procesos de abastecimiento, distribución y entrega de las canastas de alimentos?
- ¿JUNAEB ha monitoreado que las canastas de alimentos entregadas por los establecimientos sean correctamente entregadas a los alumnos más vulnerables?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se constataron diversas observaciones en relación a los aspectos de control interno, entre otros aspectos, debilidad de control en el uso del sistema de certificación de canastas de alimentos; ausencia de supervisión ejercida por la Dirección Regional de La Araucanía y falta de control en la acreditación de canastas del sistema PAE Online, ante lo cual, el servicio deberá, por una parte, establecer un mecanismo de control seguro para la trazabilidad de las canastas de alimentos entregadas en cada establecimiento, de forma de monitorear en forma precisa la distribución de éstas, o en su defecto ocupar PAE Online para registrar los movimientos entre los establecimientos que se redistribuyen las mencionadas canastas, y por la otra, deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia, a través de la mejora de sus procesos de supervisión y control, haciendo un monitoreo y seguimiento a los lineamientos e instrucciones aportados a los establecimiento con el fin de lograr con ello una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación.
- Se advirtió que 248 alumnos beneficiarios registrados en SIGE, codificados en las categorías 0 y 9, es decir, 173 -no beneficiarios- y 75 -sin información-, respectivamente, recibieron canastas con alimentos que corresponden a la primera, segunda y tercera entrega. Asimismo, se verificó en la página web del sistema PAE Online, diferencias entre la certificación de canastas abastecidas por parte del proveedor en el sistema antes citado. Acto seguido, se advirtió que 65 alumnos que almorzaron regularmente durante el mes de marzo no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recibieron canastas de alimentos en alguna de las primeras tres entregas. Se corroboró que 3 beneficiarios que recibieron canastas de alimentación en las 3 primeras entregas, no se encontraban en los registros del SIGE, es decir, no están clasificados con código "1", "0" ni "9". A su turno, de la revisión a la nómina de alumnos que acredita la primera, segunda y tercera entrega de canastas en los colegios, se advirtió que 79 alumnos recibieron más de una canasta en un mismo ciclo, en circunstancias que la base de matriculados SIGE identifica a más estudiantes clasificados con el código "1", que podían recibir el beneficio, no obstante, no lo percibieron. En ese sentido, corresponde a JUNAEB establecer los mecanismos de control y supervisión pertinentes, con el fin de que aquellos alumnos que reciban las canastas de alimentos sean los más vulnerables.

Asimismo, sobre el párrafo anterior, se indica que se remitirán los antecedentes respectivos a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Contraloría General, con el fin que evalúe incorporar en un proceso disciplinario los hechos descritos en cada una de las observaciones planteadas en la presente conclusión, con la finalidad que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones planteadas.

- En el marco de la quinta y sexta entrega, se constató que la recepción de cajas con mercaderías en los establecimientos no fue realizada por funcionarios de esos recintos, toda vez que dicho proceso estuvo a cargo de las manipuladoras de alimentos de las empresas proveedoras, en otros casos, se verificó la inexistencia de información que identifique a la persona que recepcionó conforme las canastas en el establecimiento educacional, además, que en algunos recintos no cumplen los protocolos y/o instructivos formulados por la JUNAEB para la recepción y/o entrega de las canastas, advirtiendo bolsas de alimentos en el piso y listas firmadas anticipadamente por el ministro de fe. A su vez, se corroboró en ciertos casos canastas con menos peso de lo establecido por la JUNAEB, además, de canastas incompletas entregadas a los beneficiarios, igualmente se verificaron documentos de entrega de canastas sin acreditar la identificación del padre y/o apoderado del alumno favorecido y también se constató la entrega de canastas sin documento que acredite a la persona como responsable del retiro de la alimentación del beneficiario y finalmente se corroboró que la JUNAEB no supervisa los tiempos que tarda el establecimiento educacional en entregar las canastas a los beneficiarios al no contar con un control definido para ello.

Para evitar deficiencias como las planteadas en el párrafo precedente JUNAEB, deberá, entre otras medidas, elaborar estrategias con el fin de monitorear y hacer seguimiento a las instrucciones y protocolos enviados a los establecimientos, con el fin de lograr una mayor eficiencia en su aplicación.



C CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 90.041/2020
AT N° 300/2020

MINUTA FINAL N° 320-B, DE 2020, SOBRE
SEGUNDO RESULTADO DE LA
AUDITORÍA A LA ENTREGA DE
CANASTAS DE ALIMENTOS A
ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR, EN LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

TEMUCO, 24 de diciembre de 2020

N° 6.658

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, en Contingencia Covid-19, Coronavirus, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, indistintamente.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del aludido programa PAE, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, decretado en virtud del decreto N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020.

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la JUNAEB, relacionados con la entrega de canastas con alimentos, definió una muestra de establecimientos educacionales para esta segunda minuta de resultados -los que se identifican en el anexo N° 1 del presente

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

DISTRIBUCIÓN:

- Auditor Interno, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- Jefe de Control de Gestión, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Región de La Araucanía.
- II Contraloría Regional Metropolitana de este Organismo de Control.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oficio- como objeto de validaciones en terreno, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que pasan a detallarse.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, establece en su artículo 1° que se constituye dicha junta, siendo dependientes de ella las provinciales y locales, las cuales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través de oficio N° 5.234, de 28 de septiembre de 2020, se puso en conocimiento de JUNAEB, el segundo resultado de la fiscalización en curso, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 291, de 20 de octubre de igual año.

Al respecto, se indica que los antecedentes y argumentos aportados en sus respuestas fueron considerados para elaborar la presente minuta final.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Ente de Fiscalización, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC)/complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como medianamente complejas(MC)/levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

OBSERVACIONES DETECTADAS

Conforme a la revisión de los antecedentes aportados por JUNAEB Araucanía y la revisión de los mismos, se pueden señalar las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en la JUNAEB, respecto a la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Inexistencia de un organigrama regional.

Sobre la materia, se constató que JUNAEB no cuenta con un organigrama Regional, lo cual fue confirmado según consta en el correo electrónico de 14 de agosto de 2020, enviado por doña [REDACTED], Encargada de Control de Gestión Interna de la citada repartición.

La situación descrita no se aviene a los numerales 44, 45 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de esta Contraloría General, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

La autoridad, en su respuesta, expresa que, respecto a las funciones y objetivos de las direcciones regionales, la resolución N° 2.032 de 2017, delegó facultades a las mismas, estableciendo sus atribuciones y funciones encomendadas. A su vez, mediante la resolución N° 1.526, de 28 de julio de 2015, se aprobó el manual para la operación de los procesos de asignación de raciones, supervisión, control y aseguramiento del PAE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo señalado por la autoridad y los antecedentes proporcionados, se mantiene lo observado puesto que no se da respuesta concreta a lo advertido, en lo concerniente a la ausencia de organigrama regional.

2. Debilidad de control en el uso del sistema de certificación de canastas de alimentos.

Al respecto, se constató que en el sistema PAE Online, si bien cuenta con un apartado donde los distintos establecimientos certifican la cantidad de canastas abastecidas por parte de los distintos proveedores, esta certificación no siempre entrega la información certera y exacta de las cantidades consolidadas de los distintos colegios.

En efecto, de acuerdo a lo visualizado en el Colegio América de Vilcún, en la tercera entrega, efectuada en mayo de 2020, el establecimiento certificó 483 canastas asignadas o abastecidas en PAE Online, sin embargo, de acuerdo a la guía de despacho N° 733093, de 26 de mayo de 2020, la cantidad entregadas por el proveedor [REDACTED] al citado colegio, corresponde a 459 canastas (ver anexo N° 2).

Ahora bien, de acuerdo a lo investigado con el Encargado PAE de dicho establecimiento, la certificación de 483 canastas en el PAE Online, es decir, 24 canastas extras a la guía de despacho, corresponde a una reasignación de canastas realizada por parte de JUNAEB de otros establecimientos donde existió un sobrante. Sin embargo, en el sistema PAE Online, no es posible apreciar ese movimiento de asignación de 24 canastas extras, perdiéndose la trazabilidad de la información.

Lo anterior, no se condice con el numeral 46, de la reseñada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de ésta, antes durante y después de su realización.

Asimismo, no se encuentra en armonía con los principios de control y transparencia precisados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, la autoridad señala que, debido a la contingencia a nivel nacional, se debió adaptar el sistema informático PAE Online para la certificación de canastas, considerando que fue modelado en un contexto distinto. Ahora bien, regionalmente se utiliza una planilla Excel para controlar y dar trazabilidad al sistema de asignación y redistribución en los establecimientos en cada ciclo, y a partir de la cuarta entrega el equipo supervisor una vez realizada la certificación por parte de los establecimientos en el PAE online, valida los antecedentes y se verifica la consistencia de la información ingresada a la plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega la autoridad, que al detectarse inconsistencias se solicita al encargado PAE subsanar y remitir nuevamente la información, lo cual se puede corroborar con correos electrónicos que se adjuntan.

Finalmente, indica que en relación al Colegio América de Vilcún, se encuentra actualizada en el PAE Online, tras la revisión que hizo el equipo supervisor de JUNAEB.

Al respecto, sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad y la medida adoptada, se mantiene lo observado, teniendo en cuenta que el sistema de control llevado en planillas Excel no entrega la total seguridad para seguir un proceso de trazabilidad en la entrega y distribución de canastas de alimentación, por tanto, esta no corresponde a una estrategia concreta que permita aumentar el control respectivo por parte de JUNAEB.

3. Insuficiencia en supervisión ejercida por la Dirección Regional de La Araucanía.

Al respecto, se constató que los establecimientos educacionales no cumplieron con lo establecido en los distintos protocolos y manuales establecidos por JUNAEB, en relación a la entrega de las canastas con alimentos a los beneficiarios focalizados del PAE, produciéndose observaciones como: beneficios duplicados, alumnos que recibieron beneficio no siendo focalizados, alumnos que recibieron canastas y no están en bases SIGE y problemas de acreditación de los listados de beneficiarios en PAE Online, lo cual se debe, principalmente, a la ausencia de supervisión ejercida por la Dirección Regional, específicamente al monitoreo y control, tendiente a asegurar que la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de éstas a los beneficiarios, se lleve de forma óptima, todo lo cual será tratado en la presente minuta.

Lo descrito, no está acorde a lo indicado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, Coronavirus", de esa procedencia, el cual establece que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, monitoreará la elaboración de las canastas individuales, la distribución de éstas a los establecimientos y su distribución a los beneficiarios.

Lo descrito, vulnera el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad indica que el PAE es un programa de carácter universal, al cual pueden acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos educacionales a los que va dirigido el programa de acuerdo a la ley de presupuesto. Ahora bien, teniendo en cuenta el presupuesto limitado, JUNAEB da ciertas recomendaciones a los establecimientos para establecer parámetros, y así priorizar la asignación de raciones alimenticias, la llamada focalización, y esta no corresponde a la determinación de beneficios a alumnos específicos.

A mayor abundamiento, la autoridad señala que a través de la resolución exenta N° 1.653, de 2019, JUNAEB elabora una nómina referencial de estudiantes focalizados, la que puede ser utilizada para la asignación de raciones, pero no constituye por sí misma la definición de la entrega del beneficio. A su vez, dicha resolución le entrega al establecimiento educacional la misión de velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización, y la asignación de canastas dependerá de lo reportado por los mismos establecimientos previo a la contingencia nacional.

Finalmente, el servicio menciona que JUNAEB ha incrementado de manera significativa las supervisiones en terreno para verificar los procesos de armado y entrega de canastas, pasando de una supervisión inicial del 7% al 23% del total de establecimientos y a su vez ésta se verá incrementado con la contratación de un servicio externo de monitoreo de canastas – licitación 85-15-LR20- que empieza a operar a partir de la octava entrega.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la autoridad no son atendibles, puesto que JUNAEB debe velar por establecer mecanismos de control con el fin de entregar canastas de alimentos a quienes correspondan, no desligándose de la responsabilidad de aquella y entregándole la responsabilidad de dicha tarea a los establecimientos educacionales, especialmente, teniendo en consideración la creación del servicio, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el que establece que "La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación."

4. Falta de control en la acreditación de la entrega de canastas del sistema PAE Online.

Sobre la materia, se determinaron las siguientes observaciones:

4.1 Ausencia de revisión, por parte de JUNAEB, de carga de registro de entrega de canasta subidas por los establecimientos educacionales.

Se determinó que la JUNAEB no valida los reportes de entrega de canastas cargados en la plataforma PAE Online por los encargados PAE de los distintos establecimientos. A mayor abundamiento, es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posible señalar que JUNAEB no verifica que los estudiantes que recibieron el beneficio, sean efectivamente alumnos focalizados o prioritarios del beneficio de la canasta de alimentación.

Al respecto, el director informa que, a partir de la cuarta entrega, el equipo de supervisión JUNAEB –una vez realizada la certificación en PAE Online- realiza una revisión de los antecedentes aportados por el encargado PAE del establecimiento, verificando la consistencia de la información ingresada en la plataforma online y el cumplimiento de los aspectos formales del anexo N° 1 “Formulario de Entrega y Recepción de Canastas de Alimentación”.

Agrega que, en caso de inconsistencias, se le solicita al encargado subsanar y remitir nuevamente la información y una vez corregido el documento, se valida en el sistema la certificación.

Sin perjuicio de lo manifestado por la referida autoridad, se mantiene lo observado, ya que solo se manifiestan en relación a la validación de los aspectos formales en relación al “anexo N° 1”, no pronunciándose sobre la validación de los alumnos registrados en dicho documento –focalización-.

4.2 Archivos no cargados en el sistema PAE Online y error en la visualización de archivos sobre registro de alumnos beneficiarios de las canastas de alimentación.

Sobre la materia, se constató que en la plataforma PAE Online, específicamente en la “certificación PAE canastas” en el mes de marzo de 2020 -correspondiente a la primera entrega- la totalidad de los establecimientos analizados en la muestra –ver anexo N° 1 del presente oficio- no contaba con los archivos que dan cuenta de los beneficiarios que recibieron las canastas de alimentos.

Asimismo, no fue posible visualizar los listados de entrega de 14 establecimientos en el mes de abril, y en 11 durante mayo, correspondientes a la segunda y tercera entrega, respectivamente, de canastas con alimentos, ya que al momento de iniciar la descarga se desplegaba el mensaje “error de servidor”. Para más detalle de lo señalado ver anexo N° 3.

4.3 Archivos subidos con listado de beneficiarios de otro establecimiento educacional.

Sobre el particular, se constató que en el PAE Online de la Escuela José Abelardo Núñez E-748 y del Liceo San Francisco de Asís de Cholchol, los archivos correspondientes a la entrega de canastas de beneficiarios “anexo N° 1”, despliegan listados pertenecientes a otros establecimientos educacionales.

En efecto, en la Escuela José Abelardo Núñez, aparece en el mes de mayo un archivo correspondiente a la Escuela El Mirador, mientras que del Liceo San Francisco de Asís de Cholchol, la plataforma muestra listados que corresponden al Colegio Santa Cruz de Freire.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad señala en relación a los numerales 4.2 y 4.3 precedentes, que JUNAEB debió adaptar el PAE online a un contexto distinto de entrega de alimentos a los beneficiarios, con una nueva modalidad de entrega basada en canastas y en ese contexto se dieron inconsistencias que corresponden a traslape de información, de carácter casuística y no representativa, propias del desarrollo de nuevas herramientas por el sistema informático en las condiciones antes señaladas.

Agrega la autoridad, que la certificación de canastas comienza a operar en el segundo ciclo de entregas y la posibilidad de descargar archivos se habilita a partir del tercer ciclo, no obstante lo anterior, se remitió correo informativo con la situación planteada al Departamento de Alimentación Escolar y al Departamento de Informática de la Dirección Nacional de JUNAEB con el fin de revisar y solucionar la falla que impide acceder a los archivos de las entregas 1, 2 y 3.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por JUNAEB y en virtud de que las medidas informadas tendrán efecto en el futuro – solución falla sistema PAE Online-, se mantiene lo observado.

4.4 Archivos ilegibles o incompletos de registro de alumnos beneficiarios de las canastas de alimentación.

Al respecto, revisada la plataforma PAE Online, se constató que dos establecimientos educacionales de la muestra subieron a la plataforma archivos ilegibles, lo que impide apreciar con claridad los listados de beneficiarios. La situación descrita ocurre en el Colegio Innov-Arte y Escuela Cambridge Primavera, en la segunda y tercera entrega, respectivamente.

Por otra parte, el Colegio Innov-Arte subió archivos incompletos, los que corresponde a la tercera entrega del mes de mayo, lo que se puede ver gráficamente en el anexo N° 3.

Lo expuesto en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 precedentes, no se condice con el numeral 46, de la reseñada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de ésta, antes durante y después de su realización.

A su vez, la situación descrita contraviene lo señalado en la letra b), capítulo 1, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, ya que el registro inmediato y pertinente de la información, es un factor especial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Del mismo modo, ello no se aviene con los principios de control, responsabilidad y transparencia, dispuestos en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el Director de JUNAEB señala que dada la situación de ilegibilidad y falta de llenado en algunos campos del anexo N° 1, se les remitió correos electrónicos a los encargados PAE para corregir, completar la información y remitirla para proceder a validar la certificación en el PAE Online.

No obstante, los argumentos y acciones realizadas por la autoridad, se mantiene la observación porque se trata de un hecho consumado y, además, la acción comprometida por el servicio son enunciaciones a futuro, lo cual no se ha corregido a la fecha.

II. ASPECTOS SOBRE LA ENTREGA DE BENEFICIOS

En primera instancia, es dable tener presente lo expresado en el artículo 24, letra c), de la Convención sobre los Derechos del Niño -promulgada mediante el decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores-, el cual prevé que los Estados partes adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

En tales circunstancias, y conforme a la normativa analizada, importante es precisar que JUNAEB es una corporación autónoma cuyo objetivo es facilitar la incorporación, permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional. Relacionado con lo anterior, se asignan anualmente a la JUNAEB, los recursos necesarios para financiar entre otros programas asistenciales, el programa de alimentación escolar o PAE, en virtud del cual se entregan diariamente a sus beneficiarios 4.126.645 raciones alimenticias aproximadamente.

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y social de carácter mundial, es que las raciones alimenticias se han reemplazado por “canastas de alimentos”, cuyo objetivo es ser distribuidas a los establecimientos municipales y subvencionados para posteriormente ser entregadas a los beneficiarios del programa PAE, con el fin de cubrir el servicio de desayuno, almuerzo, tercer servicio y/u onces, siempre siguiendo el modelo de focalización y lo establecido en la resolución exenta N° 1.653, de 2019 de JUNAEB.

La citada resolución exenta N° 1.653, de 19 de julio de 2019, que aprueba el Manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados del programa de alimentación escolar, establece en su punto 5.1.1, los criterios de focalización de los estudiantes para ser beneficiarios del PAE, dentro de los cuales se encuentran los alumnos que registren un rango de calificación socioeconómica menor o igual al 60% de menores ingresos o mayor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vulnerabilidad, según la información actualizada que entregue el Ministerio de Desarrollo Social -MIDESO- a la JUNAEB.

Sobre el particular, cabe señalar que, mediante correos electrónicos, la JUNAEB envió a los directores y encargados del Programa de Alimentación Escolar las bases SIGE de matrícula -que corresponde al cruce entre la base de datos del SIGE y el MIDESO-, en la cual se individualizan la totalidad de alumnos matriculados de los colegios, clasificando a cada uno de ellos mediante un código, el que a continuación se indica. Asimismo, la JUNAEB informa en dichos correos que la asignación de las raciones establecidas en cada establecimiento depende exclusivamente del número de beneficiarios contenido en la nómina y no de la totalidad de la matrícula.

- Código 1, corresponde al "beneficiario/a" que pertenece al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad según Registro Social de Hogares, RSH.
- Código 0, corresponde al "no beneficiario/a" quien está por sobre el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad según RSH.
- Código 9, son aquellos alumnos/as que no cuentan con información en el señalado registro, por lo tanto, no pueden ser clasificados como beneficiarios/as hasta que sus familias cuenten con dicha evaluación y se encuentren dentro del 60% más vulnerable.

Ahora bien, el análisis de la información permite señalar las siguientes situaciones:

1. Sobre la comparación de distintas bases de datos relacionadas con alumnos focalizados y la entrega de canastas de alimentos.

Sobre el particular, es importante acotar que se cotejaron las bases de datos que contienen los alumnos pertenecientes a cada uno de los establecimientos, las que fueron extraídas del SIGE de los meses de marzo, abril y mayo, todas de 2020, con los beneficiarios que recibieron las canastas de alimentación "anexo N° 1", cuyo detalle se obtuvo de la plataforma PAE Online, y de los correos electrónicos enviados a esta Entidad de Control, por los encargados PAE de los 20 establecimientos de la muestra, cuyo resultado se muestra a continuación.

- 1.1. Diferencias determinadas entre la base de datos de alumnos que cumplen los requisitos para percibir beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas con alimentos.

Se constató que 248 alumnos beneficiarios registrados en SIGE, codificados en las categorías 0 y 9, es decir, 173 -no beneficiarios- y 75 -sin información-, respectivamente, recibieron canastas con alimentos en las entregas de marzo, abril y mayo de 2020 –ver cuadro N° 1-, que corresponden a la primera, segunda y tercera entrega (ver mayor detalle en anexo N° 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1

Cantidad de alumnos que recibieron canastas codificados como “0” o “9”.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RBD	CANTIDAD DE ALUMNOS		
		“0” (A)	“9” (B)	TOTAL C = (A+B)
Cambridge College Primavera	20074	17	8	25
Colegio Alberto Hurtado	6120	11	4	15
Colegio América Vilcún	5897	14	3	17
Colegio Innov-Arte	20137	13	1	14
Colegio Newharvest	20226	1	1	2
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649	6	1	7
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315	15	3	18
Complejo Educacional La Granja	5613	7	4	11
Escuela Avancemos Juntos	6590	1	-	1
Escuela Básica San Sebastián	11509	4	4	8
Escuela José Abelardo Núñez	6086	2	2	4
Escuela Particular Francia	5682	8	2	10
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680	17	16	33
Instituto Claret	5654	34	17	51
Liceo Cumbres de Labranza	20258	23	9	32
TOTAL		173	75	248

Fuente: elaboración propia, en base a cruce de información de SIGE, con listados de entrega de canastas a beneficiarios, proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento.

1.2. Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema PAE Online.

En relación con la materia, es del caso indicar que el punto 3, del Manual para establecimientos educaciones, denominado “certificación de servicios de alimentación especiales (PAE/PAP Canasta) en PAE/PAP online”, emitido por la JUNAEB, establece las actividades de certificación que deberán realizar los establecimientos.

Precisado lo anterior, de acuerdo a lo constatado en la página web del sistema PAE Online, se constataron diferencias entre la certificación de canastas abastecidas por parte del proveedor en el sistema antes citado, cuyo número completa el establecimiento, y los listados de alumnos que recibieron las canastas de alimentos proporcionados por los encargados PAE de las distintas entidades educativas (anexo N° 5).

Sobre el presente numeral 1.2, la autoridad señala que el sistema PAE online comienza a ser operativo para los establecimientos a partir de la segunda entrega de canastas, esto debido a la premura en la instalación de la entrega de alimentación a los alumnos en periodo de pandemia. Enseguida, menciona que respecto a los datos completados en el “Anexo N° 1”, el equipo supervisor de JUNAEB realiza igualmente la revisión y la validación del citado documento, solicitando a los establecimientos educacionales la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el director, no es posible subsanar la observación, puesto que lo señalado no desvirtúa lo objetado y asimismo no se vislumbran acciones o estrategias propias de JUNAEB que permitan aumentar los controles en las certificaciones del PAE Online.

1.3. Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento.

Al respecto, se constató que 65 alumnos – ver cuadro N° 2- que almorzaron regularmente durante el mes de marzo de 2020 – bases de datos proporcionados por los encargados PAE de los establecimientos-, no recibieron canastas de alimentos en alguna de las primeras tres entregas (anexo N° 6 para mayor detalle).

Cuadro N° 2

Cantidad de alumnos que regularmente almuerzan en los establecimientos y no recibieron canastas de alimentos.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RBD	CANTIDAD DE ALUMNOS
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649	29
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680	36
TOTAL		65

Fuente: elaboración propia, en base a cruce de listado de alumnos que regularmente almorzaron en marzo de 2020, y a los listados de entrega de canastas de beneficiarios, ambos antecedentes proporcionados por los encargados PAE de los distintos establecimientos.

Lo anterior, cobra relevancia al considerar que los alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento, son aquellos más vulnerables.

En relación a los numerales 1.1 y 1.3, la autoridad señala que la revisión que realiza el equipo supervisor de JUNAEB al “Anexo N° 1”, es relativa al cumplimiento de los aspectos formales de la identificación de los beneficiarios y a su vez se verifica que la cantidad entregadas de canastas sea equivalente a lo certificado en PAE Online.

Agrega la autoridad que el listado es solo un marco referencial, pudiendo el establecimiento entregar el beneficio a quien éste determine, dándose entonces eventuales diferencias entre la nómina entregada y los beneficiarios finales, a partir de esto, la dirección regional a contar de la tercera entrega de alimentos a remitido nomina referencial de alumnos priorizados a los establecimientos.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la autoridad no son atendibles, puesto que JUNAEB debe velar por establecer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismos de control con el fin de entregar canastas de alimentos a quienes correspondan, no desligándose de la responsabilidad de aquella y entregándole la responsabilidad de dicha tarea a los establecimientos educacionales, especialmente teniendo en consideración la creación del servicio según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 15.720, que Crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el que establece que "La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación."

1.4. Entrega de canastas de alimentos a alumnos que no poseen características para recibir el beneficio.

Tal como ya se señaló, en el párrafo de introducción del presente acápite, mediante correo electrónico la JUNAEB informó a los directores y encargados del programa de alimentación escolar que los alumnos que aparezcan en la base "SIGE de matrícula" clasificados con el código "1", son beneficiarios PAE, mientras que los individualizados con el número "0", no lo son.

Ahora bien, se constató que 3 beneficiarios que recibieron canastas de alimentación en las 3 primeras entregas, no se encontraban en los registros del SIGE, es decir, no están clasificados con código "1", "0" ni "9". El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 3

Entrega de canastas a alumnos que no se encuentran registrados en SIGE.

NOMBRE	RUN	ESTABLECIMIENTO	RBD
		Instituto Claret	5654
		Escuela San Francisco de Asís P 270	5680
		no indica	6086

Fuente: elaboración propia, en base a cruce de información de SIGE con listados de entrega de canastas a beneficiarios, proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento.

Sobre este numeral, la autoridad señala que remitió correos electrónicos a los establecimientos observados, indicando el correcto llenado de los datos de identificación y la improcedencia respecto de entregar canastas a estudiantes no matriculados en su establecimiento o que producto de la inexactitud de los datos registrados, no se permita confirmar que el estudiante se encuentre activo en el SIGE 2020.

No obstante los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene la observación, principalmente porque se trata de hechos consolidados y a su vez, lo esgrimido por la autoridad no es atendible puesto que no es suficiente el remitir los lineamientos y protocolos a los distintos establecimientos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sino que además es fundamental monitorear y hacer seguimiento a lo instruido para que se concreten las medidas estipuladas, habida consideración de la importancia que tiene por velar de forma adecuada de las canastas de alimentos al grupo objetivo definido, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

- 1.5. Entrega de más de una canasta según listados de entrega proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento educacional.

Del examen efectuado a la nómina de alumnos que acredita la primera, segunda y tercera entrega de canastas en los colegios, se advirtió que 79 alumnos –ver recuadro N° 4- recibieron más de una canasta en un mismo ciclo, en circunstancias que la base de matriculados SIGE identifica a más estudiantes clasificados con el código “1”, que podían recibir el beneficio, no obstante, no lo percibieron. El detalle consta en el anexo N° 7.

Cuadro N° 4

Cantidad de alumnos que recibieron más de una canasta en un mismo ciclo.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RBD	CANTIDAD DE ALUMNOS
Colegio Alberto Hurtado	6120	7
Colegio América Vilcún	5897	4
Colegio Innov-Arte	20137	2
Complejo Educacional La Granja	5613	6
Escuela Avancemos Juntos	6590	1
Escuela Marcela Paz	5395	2
Escuela Particular Francia	5682	14
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5713	2
Instituto Claret	5654	18
Liceo Cumbres de Labranza	20258	4
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649	19
TOTAL		79

Fuente: elaboración propia, en base a listados de entrega de canastas a beneficiarios, proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento.

En relación con lo observado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, y en atención a lo mencionado en la introducción del presente acápite, se indica que ello no se ajusta a los objetivos esenciales definidos por la ley para ese organismo público auditado, previsto en el inciso segundo del artículo 1° de la citada ley N° 15.720 en orden a que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, tendrá a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, afectándose, particularmente, la eficacia de la política pública que debe ser cumplida a través del programa de alimentación escolar –PAE-.

Por otra parte, incumple lo señalado en el numeral 9.4. Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid 19, coronavirus”, de esa procedencia.

Del mismo modo, lo descrito no está acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En relación con lo observado, JUNAEB señala que los establecimientos son los responsables de las entregas de las canastas de alimentación, a su vez éstos están en conocimiento que las canastas se entregan individualmente y en el caso de excedentes éstas debieran contabilizarse y asignarse a un ciclo posterior. Agrega que, en los futuros ciclos de entrega, mediante correos se reforzarán las instrucciones a los establecimientos educacionales, en relación a velar por la entrega de solo una canasta por alumno.

Al respecto, se mantiene lo observado, primeramente porque se trata de un hecho consolidado y a su vez los argumentos expuestos por la autoridad no son atendibles puesto que no es suficiente el remitir los lineamientos y protocolos a los distintos establecimientos, sino que además es fundamental monitorear y hacer seguimiento a lo instruido para que se concreten las medidas estipuladas, habida consideración de la importancia que tiene por velar de forma adecuada de las canastas de alimentos al grupo objetivo definido, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

III. SOBRE OBSERVACIONES DETECTADAS EN QUINTA Y SEXTA ENTREGA DE CANASTAS

1. Recepción de las mercaderías o canastas de alimentos en los establecimientos de educación.

Sobre la materia, es importante señalar que lo consignado en los presentes numerales 1.1, 1.2 y 1.3, letras a) y b), son situaciones ya advertidas en la minuta final 320-A primeros resultados, de 31 de julio de 2020, por tanto, son observaciones que se han reiterado en el tiempo, sin que JUNAEB haya realizado las acciones correctivas necesarias para evitar lo indicado en una primera instancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Guías de despacho firmadas por el director(a) del establecimiento o del encargado(a) del PAE.

Sobre la materia, se constató que la recepción de cajas con mercaderías en los establecimientos no fue realizada por funcionarios de esos recintos, toda vez que dicho proceso estuvo a cargo de las manipuladoras de alimentos de las empresas proveedoras, lo cual consta en las guías de despacho proporcionadas en esos establecimientos (anexo N° 8).

Al respecto, el Director señala que las bases técnicas de la licitación ID 85-15-LR17, tomadas de razón por esta Contraloría General, establecen que éstas pueden ser firmadas por el personal manipulador o el encargado PAE, por tanto, asignar esa función al personal docente o paradocente estaría en contra de las bases de licitación.

A su vez, la modificación de contrato del año 2020 con las empresas proveedoras –las cuales también fueron tomadas de razón por este Órgano de Control- indican que el prestador debe entregar las canastas listas y armadas al establecimiento, correspondiendo entonces al establecimiento certificar la recepción conforme de este producto final listo. Enseguida, la autoridad menciona que el instructivo “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19”, establece que el encargado PAE debe recepcionar las canastas listas para su distribución, eximiéndolo de recepcionar las mercaderías.

Finalmente, la autoridad menciona que JUNAEB verifica el cumplimiento del contenido de la canasta, revisándose igualmente las guías de despacho que los productos estén acordes a la estructura y cantidad aprobada por la Dirección Nacional.

1.2 Inexistencia de información que identifique a la persona que recepcionó conforme las canastas en el establecimiento educacional.

En cuanto a este punto, se verificó que en los establecimientos detallados en el cuadro N° 5, las guías de despacho que dan cuenta de entrega de alimentos en esas entidades educativas, no proporcionan toda la información que permita determinar quién recepcionó los alimentos, es decir, no registran, en la mayoría de las oportunidades, nombre, RUN y firma del trabajador.

Cuadro N° 5

Guías de despacho sin información o incompletas.

ESTABLECIMIENTO	GUIA DESPACHO N°	FECHA	N° ENTREGA
Liceo Cumbres de Labranza	406454	29-07-2020	6ª
Escuela Avancemos Juntos F 412	404930	07-07-2020	5ª
	406438	29-07-2020	6ª



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	GUIA DESPACHO N°	FECHA	N° ENTREGA
Escuela Francia	740237	02-07-2020	5ª
	745699	24-07-2020	6ª

Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los distintos establecimientos.

Lo expuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, no armoniza con el principio del devengado, consignado en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, y en los dictámenes N°s 18.011, de 2011 y 82.334, de 2013, ambos de esta Contraloría General, los que previenen que atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas lo cual no ha sucedido en la especie.

Lo anterior, no se condice con el numeral 46 de la reseñada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de ésta, antes durante y después de su realización.

A su vez, la situación descrita contraviene lo señalado en la letra b), capítulo 1, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, ya que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor especial para asegurar la oportunidad y fiabilidad, de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta al presente numeral, la referida autoridad señala que las guías de despacho constituyen un instrumento de apoyo que permite monitorear que el proceso de abastecimiento se lleve a cabo dentro de los plazos programados previamente con JUNAB. Enseguida, menciona que JUNAEB debe verificar que el contenido y estructura de las canastas coincida con el producto final que recibe el beneficiario.

Finalmente, la autoridad menciona que se solicitaron las guías de despacho a las empresas proveedoras de alimentos, las cuales fueron completadas de manera correcta según lo establecido en las bases de licitación.

Ahora bien, en relación a los numerales 1.1 y 1.2 de este acápite, corresponde indicar que analizados los antecedentes presentados y argumentos expuestos, si bien se indica en las bases que las manipuladoras podrían recepcionar y firmar las guías de despacho de los productos, corresponde reiterar este aspecto objetado, por cuanto dicho procedimiento no vela por el control en lo referente a la oposición de intereses en la recepción de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mismos por parte del proveedor, debido a que las mencionadas trabajadoras prestan servicio para la propia empresa proveedora.

Por otra parte, respecto de los formularios o certificado de canastas recepcionadas por el Encargado PAE, la entidad pública no se pronuncia sobre los medios de acreditación que permitan la validación conforme del contenido de las mismas, esto es, una adecuada aceptación de la cantidad, calidad y variedad de los alimentos.

A mayor, abundamiento, cabe hacer presente que al servicio le corresponde establecer mecanismos de seguridad razonables, de tal forma que los productos recepcionados, permitan armar la totalidad de las canastas comprometidas, y que cada una de ellas cumpla con los atributos exigidos, respecto de la cantidad, contenido y calidad de los alimentos descrito en las guías de despacho, en conformidad con los manuales e instructivos establecidos por la JUNAEB, para tales efectos.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado por el servicio, cabe aclarar que, antes de la pandemia, la entrega era de alimentación —plato de comida-, cuando en la actualidad se entregan canastas de alimentos, lo cual cambia el escenario de control interno; en tales condiciones cobra relevancia un adecuado control interno y que atienda y responda a la situación presente, tal como se señaló en las conclusiones de la minuta final 320-A, que es necesario reiterar: "... es importante que JUNAEB tenga presente la importancia que reviste el control interno, el cual es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con el objetivos planteados y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, sustracción, mal uso y/o daño".

En tales condiciones, conforme a lo señalado se mantienen ambas observaciones en todas sus partes.

1.3 Los establecimientos no cumplen los protocolos y/o instructivos formulados por la JUNAEB para la recepción y/o entrega de las canastas.

En relación a materia, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Firmas de apoderados en listas de entrega de alimentos.

Al respecto, se constató que en el establecimiento Cumbres de Labranza, los apoderados que retiraron el beneficio, firmaron la correspondiente planilla de entrega y recepción de canastas de alimentación, situación que no se aviene con lo consignado en el protocolo N° 2, entrega de canastas, de 31 de marzo de 2020, de la JUNAEB, el cual prescribe, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su numeral 7, que, en ningún caso las personas que retiran deberán completar formularios o firmar documentos. Un registro fotográfico de lo descrito se aprecia en el anexo N° 9.

b) Bolsas de alimentos en el piso.

Se constató que el Complejo Educacional La Granja C-55, en la sexta entrega, mantuvo bolsas de alimentos en el piso del escenario de dicho establecimiento, situación que vulnera lo establecido en el protocolo de JUNAEB, denominado “Preparación armado y entrega de canasta de JUNAEB”, de fecha 15 de mayo de 2020, que establece en su numeral 6.B, ítem Traslado y ubicación de las canastas en el área de entrega, que las canastas no pueden ser almacenadas en el piso. Registro fotográfico en el anexo N° 10.

c) Listas firmadas anticipadamente por el ministro de fe.

Se constató que las actas de entrega de canasta de la Escuela Abelardo Núñez de Villarrica, fueron firmadas por la directora del establecimiento en forma previa al retiro de la citada ayuda, no dando cumplimiento a la actuación del ministro de fe contemplado en el numeral 9.3 del lineamiento par la operación del programa de alimentación escolar en contingencia COVID-19, coronavirus.

En efecto, de conformidad con lo señalado en el referido instructivo, la canasta individual puede ser retirada directamente en el establecimiento educacional o jardín infantil correspondiente a cada estudiante beneficiario. El retiro puede efectuarlo el alumno beneficiario, su tutor, su apoderado o alguien que lo represente, y deberá ser registrado por un ministro de fe designado por el sostenedor, que puede ser el encargado PAE en el establecimiento educacional, la directora en el jardín infantil u otro representante designado para tal efecto. Por lo que se entiende, que el ministro de fe cumple su función in situ al momento de la entrega de la canasta retirada por el beneficiario o su representante, o posterior a ello, en el que deja constancia, mediante su firma, por una parte, que las canastas fueron entregadas, y por la otra, que corresponde a aquellos alumnos beneficiarios.

Lo observado en las letras a), b) y c), no cumple con lo señalado en el numeral 9.4. monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia.

Sobre la materia, la autoridad señala que en relación a lo observado en las letras a), b) y c) de este numeral, procedió a remitir a los establecimientos observados correos electrónicos en donde se reitera y refuerza el cumplimiento de los protocolos, así como también a las empresas proveedoras del PAE.

Agrega la autoridad que JUNAEB igualmente cumple con su función de controlar y monitorear en terreno, visitando a los colegios observados en esta materia. Finalmente menciona que JUNAEB no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tiene la facultad de control sobre los funcionarios y encargados PAE de los establecimientos educacionales, toda vez que ellos no son funcionarios públicos.

Al respecto, sin perjuicio de los argumentos y acciones realizadas por la autoridad, se mantiene la observación por tratarse de un hecho consumado. Además, la acción comprometida por el servicio son enunciaciones a futuro, todo ello sumado a que no se debe quedar en solo remitir instrucciones, sino a seguirlas para velar por el adecuado cumplimiento de las medidas dispuestas, habida consideración que deben dar cumplimiento al objetivo de la adecuada entrega de canastas al grupo focalizado, toda vez que es su responsabilidad.

A su vez, estas observaciones se mantendrán, debido a que las regularizaciones y aplicabilidad de las instrucciones dadas por JUNAEB deben evaluarse en el transcurso de la contingencia (pandemia Covid-19).

1.4 Canastas con menos peso de lo establecido por la JUNAEB.

Sobre el particular, se detectó que ciertos envases del producto harina de trigo flor, marca mezclativo, de 1.000 gramos, pesaba alrededor de 940 a 985 gramos, lo cual no se condice con su rotulado. Lo anterior, se apreció en los establecimientos Liceo Científico Humanista Brainstorm, Escuela Avancemos Juntos y Liceo Reina de Suecia (anexo N° 11).

Lo expuesto, incumple lo señalado en el numeral 9.4. monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado "lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus", de esa procedencia.

Sobre este numeral, la autoridad señala que JUNAEB con fecha 31 de agosto de 2020, remitió a la empresa proveedora del PAE a cargo de los establecimientos observados, un correo electrónico, solicitando cumplir con el gramaje.

Al respecto, no obstante los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene lo observado, puesto que se trata de una situación consolidada y las acciones indicadas tendrán efecto en el futuro.

2. Entrega de las canastas de mercaderías a los beneficiarios en los establecimientos de educación.

Cabe precisar, que lo señalado en los presentes numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, son observaciones ya descritas en la minuta final 320-A primeros resultados, de 31 de julio de 2020, por tanto, reiteradas en el tiempo, sin que JUNAEB haya realizado las acciones correctivas necesarias para evitar lo indicado en una primera instancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1 Documentos de entrega de canastas sin acreditar la identificación del padre y/o apoderado del alumno favorecido.

Al respecto, se constató que en el Liceo San Francisco de Asís de Cholchol, específicamente en su quinta entrega, las listas de respaldo que acreditaban la entrega de canastas de alimentos, no detalla el nombre del apoderado u otro antecedente que permita identificar a la persona que retiró los alimentos.

Lo señalado, no se ajusta a lo previsto en el numeral 9.3 del citado instructivo, “lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, en cuanto dispone que el retiro podrá efectuarlo el alumno beneficiario, su tutor, su apoderado o alguien que lo represente, y deberá ser registrado por un ministro de fe designado por el establecimiento, que puede ser el encargado PAE del establecimiento educacional u otro representante designado para tal efecto.

Del mismo modo, lo descrito no se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

En su respuesta, la referida autoridad señala que se tomó contacto con el encargado del PAE del establecimiento observado, quien a partir de la sexta entrega subsana la observación, según constan en los registros.

Al respecto, no obstante las acciones realizadas por la autoridad, se mantiene lo observado, puesto que se trata de una situación consolidada y se debe validar de manera continua el cumplimiento de lo señalado en el presente punto.

2.2 Entrega de canastas sin documento que acredite a la persona como responsable del retiro de la alimentación del beneficiario.

Sobre la materia, se constató que, en los establecimientos educacionales en revisión, no se requirió la cédula de identidad de las personas que hacen retiro de las canastas, a fin de validar si son padres, apoderados o tutores del alumno beneficiado.

Cuadro N° 6

Entrega de canastas sin solicitar documento para validar apoderado de alumno.

ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE ENTREGA
Escuela Juan XXXIII	6°
Liceo Reino de Suecia	6°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE ENTREGA
Liceo San Francisco de Asís de Cholchol	6°
Escuela Alberto Hurtado P62	6°
Escuela Francia	6°
Liceo C H Brainstorm	6°
Escuela Cambridge Primavera	6°
Complejo Educacional la Granja C-55	6°
Escuela San Sebastián P 8	6°

Fuente: elaboración propia, en base a visita a terreno de la sexta entrega de canastas de alimentos.

Sobre este punto, el Director de JUNAEB señala que a partir del mes de septiembre hubo una modificación al protocolo de armado y entrega de canastas, el cual incorpora punto N° II. Entrega de las canastas, que “El Ministro de Fe, a viva voz, solicitará al apoderado y/o persona que retira la canasta su cédula de identidad y/o poder simple y registrará los datos correspondientes para el llenado de certificación y para verificar que el beneficio se está entregando al estudiante beneficiario”, por lo que JUNAEB en los próximos ciclos procederá a evaluar el cumplimiento de esta aspecto, así como también reforzara las indicaciones a través de correos electrónicos a los establecimientos.

Lo expuesto por la autoridad no es suficiente para salvar la observación, por tanto, se mantienen en todas sus partes, principalmente, porque los argumentos expuestos tendrán efecto en el futuro – cumplimiento modificación del protocolo-, además de tratarse de hechos consolidados no susceptibles de modificación.

2.3 La JUNAEB no supervisa los tiempos que tarda el establecimiento educacional en entregar las canastas a los beneficiarios.

Al respecto, se constató que JUNAEB no posee un control en relación a los tiempos que tardan los establecimientos educacionales en entregar las canastas a los distintos beneficiarios, lo cual se ve reflejado en la cantidad de días que transcurren entre el primer día de entrega y el último, como ocurrió en el Liceo San Francisco de Asís, de Cholchol, puesto que entre la fecha de entrega de canastas por parte del proveedor al establecimiento -3 de julio-, y el último día de entrega de esta al beneficiario -10 de julio-, transcurrieron 7 días, situación que podría afectar la calidad de los alimentos perecibles como papas y frutas.

Lo expuesto, incumple lo señalado en el numeral 9.4., monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia.

Del mismo modo, lo descrito no está acorde con lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, en relación con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principios de control, responsabilidad eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Finalmente, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su respuesta, la autoridad señala que, a partir de cada inicio de ciclo, se refuerzan los lineamientos y protocolos mediante correos electrónicos, indicando en ellos el plazo de dos días para la entrega de las canastas, sin embargo, existen imponderables que pueden atrasar la entrega de las mismas, por tanto, el establecimiento educacional es el responsable del proceso, teniendo en cuenta que no afecte a los alimentos perecibles.

Agrega la autoridad que lo ocurrido en el Liceo San Francisco de Asís de Cholchol, durante el mes de julio, fue un caso excepcional que no se ha repetido en los siguientes ciclos.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene la observación, principalmente porque se trata de un hecho consolidado y considerando que JUNAEB no se compromete con acciones efectivas que eviten la reiteración de lo ocurrido, teniendo en cuenta la eventual descomposición de los alimentos que podría verse afectada, lo cual podría conllevar a una contaminación cruzada de los alimentos que componen la canasta.

2.4 Canastas incompletas entregadas a los beneficiarios.

Sobre la materia, en las validaciones realizadas por el equipo fiscalizador en los establecimientos educaciones de la muestra, durante la sexta entrega, ocurrida entre el 24 de julio y 3 de agosto de 2020, se determinaron las siguientes situaciones.

2.4.1 De la visita a terreno efectuada el 30 de julio de 2020, respecto de la entrega de canastas por parte de la Escuela Pública Avancemos Juntos, se determinó lo siguiente (anexo N° 12):

a) Una canasta con dos paquetes de tallarines de 400 gramos, debía contener un paquete.

b) Una canasta con dos bolsas de harinas, debía contener una bolsa.

c) Canastas con 1.385, 620, 900, 685, 730 y 840 gramos de papas, respectivamente, no cumpliendo con los 1.000 gramos de papas frescas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Una canasta con 1.395 gramos de manzana, no cumpliendo con los 1.500 gramos de manzanas.

2.4.2 En visita efectuada el 31 de julio de 2020, al establecimiento Colegio Innovarte, se detectaron las siguientes situaciones (anexo N° 12).

a) Canastas con 1.330, 1.460 y 1.410 gramos de manzanas, debía contener 1.500 gramos.

b) Canastas con 945 y 930 gramos de papas, debía contener 1.000 gramos.

Lo expuesto anteriormente, incumple lo señalado en los numerales 9.3., entrega de las canastas a los beneficiarios, y 9.4., monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia.

A su vez, el hecho que ese servicio no haya efectuado los seguimientos pertinentes para hacer cumplir sus instrucciones, tendientes a la correcta elaboración de las canastas de alimentos de que se trata, su distribución y entrega a los beneficiarios de las mismas, además de importar un incumplimiento al citado lineamiento normativo, ello también implicaría infringir el deber de resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio de los procesos, consagrados en los artículos 5°, 8° y 53, de la ley N° 18.575, ya citada, como también el debido resguardo del patrimonio público.

Por otra parte, importante es señalar que teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 11 de la referida ley N° 19.886, establece que con cargo a la garantía que asegure el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas, disposición que es reiterada en el N° 6 del artículo 22 del reglamento de dicho texto legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; dicha normativa reconoce la posibilidad de que la Administración contemple multas en las contrataciones que celebre a título oneroso para el suministro de bienes y servicios, en la eventualidad que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones contraídas, aunque cabe indicar que ninguno de los citados preceptos las regula.

De esta manera, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 78.037, de 2013, de esta Entidad de Control, corresponde a la propia entidad pública fijar en el respectivo pliego de condiciones infracciones contractuales del adjudicatario, que darán lugar a la aplicación de multas y el monto de estas últimas, tratándose de licitaciones públicas y privadas, o velar por la incorporación al contrato de disposiciones que regulen la materia, en los casos de adquisiciones por trato directo, con el objeto de resguardar los intereses públicos comprometidos en dichas convenciones.

En este contexto, se advierte que los contratos pactados entre ese Servicio y las empresas [REDACTED] y [REDACTED],



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para el servicio de ración de alimentos, y aprobados mediante las resoluciones exentas Nos 396 y 398, ambas de 2018, se fijaron multas para esos servicios, pero en las modificaciones a los contratos de que se trata, suscritos entre ese Servicio y las citadas empresas, aprobadas mediante las resoluciones exentas Nos 1.569 y 1.572, ambas de 2020, respectivamente, que ajustaron la prestación de servicios al de entrega de canastas familiares, no se contemplaron multas para incumplimientos por la prestación de este último.

En relación con la materia, el Director señala que ha solicitado a las empresas proveedoras mediante correo electrónico – el cual adjunta-, velar por el cumplimiento de las estructuras alimentarias de las canastas y solicitar oportunamente cambios cuando se presenten quiebres de stock u otros motivos que impidan entregar las canastas de acorde a lo requerido.

Enseguida, menciona que la dirección regional ha realizado una permanente supervisión a los procesos de armado y de entrega de canastas, pasando de un 7% a un 23% de cobertura, lo cual a su vez se verá incrementado por la contratación del servicio externo de monitoreo de canastas en el marco del Programa de Alimentación Escolar (licitación pública 85-15-LR2020), que empieza a operar a partir de la octava entrega de canastas.

Finalmente, indica que durante el ciclo sexto fueron supervisados ambos establecimientos por parte de JUNAEB y en particular la Escuela Pública Avancemos Juntos no se identificó alimentos faltantes, sin embargo, en el Colegio Innovarte se advirtió incumplimiento en relación al gramaje para lo cual se solicitó a la empresa proveedora un curso de capacitación a las manipuladoras de alimentos.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, principalmente, porque los argumentos expuestos por la autoridad tendrán efecto en el futuro –servicio externo de monitoreo de canastas-, además de tratarse de hechos consolidados.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Dirección Regional de JUNAEB, si bien aportó antecedentes e inició acciones, éstas resultan insuficientes para subsanar y/o levantar algunas de las situaciones planteadas en el oficio N° 5.234, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, que está circunscrito en el informe N° 320-B, de 2020, de esta Sede de Control.

Ahora bien, importante es señalar que, si bien se advierte que JUNAEB posee diversos documentos que dan cuenta de lineamientos y protocolos sobre cada una de las materias auditadas, es dable señalar que se determinaron situaciones no previstas, a su vez, se corroboraron varios incumplimientos a éstos, los cuales ya fueron advertidos en la minuta final N° 320–A, que han generado una serie de irregularidades a pesar de contar con un marco preestablecido. Se constató, además, ciertos vacíos e interpretaciones erróneas de algunas materias por parte de los establecimientos educacionales, todo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo cual, trajo consigo que la entrega de canastas de alimentos no fue acorde a lo definido, más aún, teniendo en cuenta las observaciones detectadas y que éstas reflejan solamente una muestra de colegios visitados, situaciones que podrían haber sido prevenidas gestionando adecuadamente el control interno.

Es este contexto, es importante que JUNAEB tenga presente la importancia que reviste el control interno, el cual es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con el objetivos planteados y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, sustracción, mal uso y/o daño.

Es por ello, que JUNAEB debe efectuar un adecuado seguimiento a los sistemas de control interno, con el fin de valorar oportunamente la calidad de la actuación del sistema, lo que se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, para lo cual se tiene que incluir políticas y procedimientos que buscan asegurar que los hallazgos de auditoría y otras revisiones sean adecuados y oportunamente resueltos.

Es así, que respecto a las objeciones que se mantienen, la respectiva autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, inexistencia de un organigrama regional, JUNAEB deberá arbitrar las medidas necesarias para la elaboración de dicho documento, cuyo avance deberá acreditar documentalmente ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

2. Respecto a lo observado en el aludido capítulo I, numeral 2, debilidad de control en el uso del sistema de certificación de canastas de alimentos, JUNAEB deberá establecer un mecanismo de control seguro para la trazabilidad de las canastas de alimentos entregadas en cada establecimiento, de forma de monitorear en forma exacta la distribución de éstas o en su defecto, ocupar PAE Online para registrar los movimientos entre los establecimientos que se redistribuyen las mencionadas canastas, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe para su concreción.(C)

3. Sobre lo mencionado en el mismo acápite I, numeral 3, insuficiencia en supervisión ejercida por la Dirección Regional de La Araucanía, esa repartición deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”, de esa procedencia, a través de la mejora de sus procesos de supervisión y control, haciendo un monitoreo y seguimiento a los lineamientos e instrucciones aportados a los establecimientos con el fin de lograr con ello una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación.

Asimismo, deberá actualizar y complementar los procedimientos actuales que posee, respecto a establecer los controles en relación a la focalización de los alumnos y la acreditación de los listados de beneficiarios en PAE Online, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (C)

4. Sobre lo mencionado en el acápite I, numerales 4.1, ausencia de revisión, por parte de JUNAEB, de carga de registro de entrega de canasta subidas por los establecimientos educacionales y 4.4, archivos ilegibles o incompletos de registro de alumnos beneficiarios de las canastas de alimentación, el servicio deberá formular una metodología de revisión que no solo valide los aspectos de forma sino también los de fondo, que permita dar una seguridad razonable que los documentos subidos a la plataforma PAE ONLINE, sea una fuente fidedigna de control en relación a los alumnos que recibieron el beneficio, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (C)

5. Continuando con el aludido acápite I, numerales 4.2, archivos no cargados en el sistema PAE Online y error en la visualización de archivos sobre registro de alumnos beneficiarios de las canastas de alimentación y 4.3, archivos subidos con listado de beneficiarios de otro establecimiento educacional, el servicio, en lo sucesivo, deberá tomar los resguardos necesarios para evitar que se produzcan hechos como los narrados. (MC)

6. Respecto a lo observado en el acápite II, aspectos sobre la entrega de beneficios, numerales 1.1, diferencias determinadas entre la base de datos de alumnos que cumplen los requisitos para percibir beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas con alimentos, 1.2, diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema PAE Online, 1.3, diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento, 1.4, entrega de canastas de alimentos a alumnos que no poseen características para recibir el beneficio y 1.5, entrega de más de una canasta según listados de entrega proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento educacional, JUNAEB deberá cautelar el cumplimiento de lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.653, de 2019, la cual establece en su punto 5.1.1, los criterios de focalización de los estudiantes para ser beneficiarios del PAE, dentro de los cuales se encuentran los alumnos que registren un rango de calificación socioeconómica menor o igual al 60% de menores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresos o mayor vulnerabilidad, según la información actualizada que entregue el Ministerio de Desarrollo Social -MIDESO- a la JUNAEB.

En ese sentido, corresponde a JUNAEB establecer los mecanismos de control y supervisión pertinentes con el fin de que aquellos alumnos que reciban las canastas de alimentos sean los más vulnerables, atendiendo el objetivo previsto, especialmente teniendo en consideración la creación del servicio según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º de la citada ley N° 15.720, el que establece que "La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación", considerando el servicio para tales efectos el efectivo cumplimiento del objetivo que se debe alcanzar.

Asimismo, se indica que se remitirán los antecedentes respectivos a la II Contraloría Regional Metropolitana de esta Contraloría General, con el fin que evalúe incorporar en un proceso disciplinario los hechos descritos en cada una de las observaciones planteadas en la presente conclusión, con la finalidad que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones planteadas. (AC)

7. Por su parte, en atención al señalado acápite III, sobre observaciones detectadas en quinta y sexta entrega de canastas, numerales 1.1, guías de despacho firmadas por el director(a) del establecimiento o del encargado(a) del PAE y 1.2, inexistencia de información que identifique a la persona que recepcionó conforme las canastas en el establecimiento educacional, JUNAEB deberá establecer mecanismos de seguridad razonables, de tal forma que los productos recepcionados permitan armar la totalidad de las canastas comprometidas, y que cada una de ellas cumpla con los atributos exigidos, respecto de la cantidad, contenido y calidad de los alimentos descrito en las guías de despacho, en conformidad con los manuales e instructivos establecidos por la JUNAEB para tales efectos, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. (AC)

8. Respecto de lo observado en el aludido capítulo III, numeral 1.3, letras a), firmas de apoderados en listas de entrega de alimentos, b), bolsas de alimentos en el piso y c), listas firmadas anticipadamente por el ministro de fe, es preciso señalar que el servicio deberá elaborar estrategias con el fin de monitorear y hacer seguimiento a las instrucciones y protocolos enviados a los establecimientos, con el fin de lograr una mayor eficiencia en su aplicación. (MC)

9. En relación al mencionado acápite III, numerales 1.4, canastas con menos peso de lo establecido por la JUNAEB y 2.4, canastas incompletas entregadas a los beneficiarios, el servicio deberá monitorear que las empresas proveedoras cumplan con las estructuras alimentarias, y así estas se entreguen de forma íntegra y completa a los beneficiarios. (C)

10. En lo atinente al mismo acápite III, numerales 2.1, documentos de entrega de canastas sin acreditar la identificación del




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

padre y/o apoderado del alumno favorecido y 2.2, entrega de canastas sin documento que acredite a la persona como responsable del retiro de la alimentación del beneficiario, el servicio, al igual como se planteó en la Minuta N° 320-A, no solo deberá reforzar los lineamientos y protocolos a los establecimientos para su cumplimiento, sino, a su vez, elaborar estrategias con el fin de monitorear y hacer seguimiento para comprobar que el proceso se lleve forma óptima. (C)

11. Sobre el mencionado acápite III, numeral 2.3, la Junta no supervisa los tiempos que tarda el establecimiento educacional en entregar las canastas a los beneficiarios, el servicio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 9.4 Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la operación del programa de alimentación escolar en contingencia Covid-19, coronavirus”. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen cuyas conclusiones N° 7 catalogada como altamente complejas (AC) y las N°s 1, 2, 3 y 4, categorizada como compleja (C), identificadas en el “Informe de estado de observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 13, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	24/12/2020	
Código validación	NXzINKVIB	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Establecimientos educacionales visitados.

N°	COMUNA	ESTABLECIMIENTO	RBD N°	FECHA DE VISITA	PROVEEDOR
1	Temuco	Instituto Claret	5654	28-07-2020	
2	Temuco	Liceo Cumbres De Labranza	20258	31-07-2020	
3	Villarrica	Escuela Alberto Hurtado P62	6120	24-07-2020	
4	Temuco	Colegio Newharvest	20226	28-07-2020	
5	Temuco	Liceo C H Brainstorm	20173	30-07-2020	
6	Vilcún	Colegio América F 544	5897	28-07-2020	
7	Collipulli	Escuela Wolfgang Amadeus Mozart	5315	31-07-2020	
8	Villarrica	Escuela José Abelardo Núñez E 748	6086	27-07-2020	
9	Temuco	Escuela San Francisco De Asís P 270	5680	03-08-2020	
10	Vilcún	Complejo Educacional la Granja C55	5613	31-07-2020	
11	Temuco	Escuela Francia	5682	28-07-2020	
12	Temuco	Colegio Innov- Arte	20137	31-07-2020	
13	Vilcún	Escuela Cambridge Primavera	20074	31-07-2020	
14	Padre Las Casas	Escuela San Sebastián P 8	11509	27-07-2020	
15	Victoria	Escuela Marcela Paz	5395	31-07-2020	
16	Gorbea	Escuela Melirrehue G657	6279	24-07-2020	
17	Nueva Imperial	Escuela Avancemos Juntos F 412	6590	30-07-2020	
18	Saavedra	Liceo Reino de Suecia	6452	27-07-2020	
19	Nueva Imperial	Escuela Juan XXXIII	6589	29-07-2020	
20	Cholchol	Liceo San Francisco de Asís	6649	30-07-2020	

Fuente: elaboración propia, en base a las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Reporte registro de entrega de canastas de beneficiarios “anexo N°1” cargados en PAE Online Colegio América de Vilcún.

Certificación canastas abastecidas PAE Online

:: Ingreso Diario "26 de Mayo del 2020" Licitación: 1517 ::								
Estrato	Programa	Servicio	Canastas Asignadas	Canastas Abastecidas	Acumulado	Abastecidas Incompletas	No Abastecidas	Total Canastas
205	U-950	Universal	483	Las Canastas Abastecidas y Abastecidas Incompletas son igual a las Canastas Asignadas. Si desea realizar modificaciones Contáctese con su Supervisor JUNAEB.				
No hay datos para este día								
<div style="display: inline-block; border: 1px solid red; padding: 2px 5px; color: white; background-color: #e67e22;">Volver</div>								

Canastas abastecidas guía despacho proveedor -459 canastas-

Señor(es): [REDACTED]
 Giro: [REDACTED]
 Dirección: [REDACTED]
 Comuna: [REDACTED]
 Traslado: Traslados Internos
 Establecimiento: COLEGIO AMERICAS F 544
 Supervisor: Eduardo Moreno

R.U.V.:
 Fecha Emisión: 26 de Mayo de 2020
 Fecha Despacho: 26 de Mayo de 2020 De 07.00 a 19.00Hrs.
 Ruta - Chofer: [REDACTED]
 Period. Consumo: 18/05/2020 al 18/05/2020
 RBD: 5897
 Patente: [REDACTED]

No.	Artículo	Cantidad	Detalle	U.M.	P. Unitario	Descuento	Total
				1000gr	1.00		459
107_1000		459.00	FORMULA LACTEA SABORIZADA CHOCOLATE	425gr	1.00		459
128_425		459.00	JUREL AL NATURAL EN CONSERVA	200gr	1.00		459
213_200		459.00	SALSA DE TOMATES ENVASADA	1000gr	1.00		230
323_1000		230.00	CEBOLLA FRESCA	1000gr	1.00		918
358_1000		918.00	MANZANA KILO	1000gr	1.00		459
375_1000		459.00	PAPA FRESCA	400gr	1.00		459
1788_400		459.00	AVENA 400 GRS	50gr	1.00		2.754
348_50		2.754.00	HUEVO NATURAL ENTERO	1000gr	1.00		459
18_1000		459.00	ARVEJAS SECAS	400gr	1.00		918
96_400		918.00	FIDEOS CORBATITAS				

NO CONSTITUYE VENTA, SOLO TRASLADO SEGUN CIRC. 103 DEL 14 NOVIEMBRE 1979 S.I.I. PROPIEDAD DE CONSORCIO MERKEN SPA. CONCESIONARIO JUNAEB PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR.

ESTRATO	Desa.	Almuerzo	Oce	Cena	Col.Normal	3er Servi	Col.Dist	Alm.Man.	Col.Man
10-CCPAE	0	459	0	0	0	0	0	0	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Reporte registro de entrega de canastas de beneficiarios “anexo N° 1” cargados en PAE Online

COLEGIO	COMUNA	REPORTE PAE ONLINE		
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA
Instituto Claret	Temuco	✘	✘	✘
Liceo Cumbres De Labranza	Temuco	✘	✘	✓
Escuela Alberto Hurtado P62	Villarrica	✘	✓	✘
Colegio Newharvest	Temuco	✘	✘	✘
Liceo C H Brainstorm	Temuco	✘	✓	✓
Colegio América F 544	Vilcún	✘	✘	✓
Escuela Wolfgang Amadeus Mozart	Collipulli	✘	✘	✘
Escuela José Abelardo Núñez E 748	Villarrica	✘	✘	()
Escuela San Francisco De Asís P 270	Temuco	✘	✘	✘
Complejo Educacional la Granja C55	Vilcún	✘	✘	✘
Escuela Francia	Temuco	✘	✓	✓
Colegio Innov-Arte	Temuco	✘	☐	⊗
Escuela Cambridge Primavera	Vilcún	✘	✘	☐
Escuela San Sebastián P 8	Padre Las Casas	✘	✘	✘
Escuela Marcela Paz	Victoria	✘	✓	✘
Escuela Melirrehue G657	Gorbea	✘	✘	✘
Escuela Avancemos Juntos F 412	Nueva Imperial	✘	✘	✓
Liceo Reino de Suecia	Saavedra	✘	✘	✘
Escuela Juan XXXIII	Nueva Imperial	✘	✓	✘
Liceo San Francisco de Asís	Cholchol	✘	✘	()

Fuente: elaborado en base a reportes de beneficiarios en pae.online.junaeb.cl

- ✘ Reporte no subido a la plataforma o con error en servidor en PAE Online
- ✓ Reporte visible en PAE Online
- ☐ Reporte no legible.
- ⊗ Reporte incompleto en PAE Online
- () Reporte de otro establecimiento en PAE Online



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Diferencias determinadas entre la base de datos de los alumnos que cumplen las características para percibir beneficio de alimentación y la entrega definitiva de las canastas con alimentos.

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				3 Básica	0	Si	No	No
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	0	Si	No	No
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				5 Básica	0	Si	No	No
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				5 Básica	0	Si	No	No
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				6 Básica	9	Si	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				8 Básica	0	Si	No	No
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				2 Básica	0	Si	No	No
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Medio	0	No	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				1 Medio	9	Si	No	No
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Medio	9	Si	No	No
Liceo Cumbres de Labranza	20258				1 Medio	9	Si	No	No
Liceo Cumbres de Labranza	20258				1 Medio	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				1 Medio	9	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				8 Básica	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				7 Básica	0	No	No	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Liceo Cumbres de Labranza	20258				7 Básica	9	No	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				7 Básica	0	No	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				5 Básica	0	No	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				5 Básica	0	No	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				5 Básica	0	No	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				5 Básica	0	No	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				5 Básica	0	No	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				4 Básica	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				4 Básica	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				4 Básica	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				3 Básica	0	Si	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				3 Básica	9	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				3 Básica	0	Si	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				3 Básica	9	Si	No	No
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Básica	0	No	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Básica	0	No	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Básica	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Básica	9	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Básica	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Básica	9	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				1 Básica	0	No	No	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				Kínder	0	Si	Si	Si
Liceo Cumbres de Labranza	20258				Kínder	0	Si	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Liceo Cumbres de Labranza	20258				Pre-Kínder	0	No	No	Si
Colegio Newharvest	20226				4 Básica	9	Si	No	No
Colegio Newharvest	20226				6 Básica	0	Si	No	No
Colegio Innov-Arte	20137				5 Básica	9	No	No	Si
Colegio Innov-Arte	20137				4 Medio	0	Si	No	No
Colegio Innov-Arte	20137				8 Básica	0	Si	No	No
Colegio Innov-Arte	20137				7 Básica	0	Si	No	No
Colegio Innov-Arte	20137				6 Básica	0	No	No	Si
Colegio Innov-Arte	20137				6 Básica	0	No	Si	No
Colegio Innov-Arte	20137				8 Básica	0	Si	No	No
Colegio Innov-Arte	20137				4 Medio	0	Si	Si	Si
Colegio Innov-Arte	20137				1 Básica	0	No	No	Si
Colegio Innov-Arte	20137				7 Básica	0	Si	Si	No
Colegio Innov-Arte	20137				1 Básica	0	No	No	Si
Colegio Innov-Arte	20137				4 Básica	0	No	Si	No
Colegio Innov-Arte	20137				1 Básica	0	Si	No	No
Colegio Innov-Arte	20137				4 Básica	0	Si	Si	No
Colegio América Vilcún	5897				8 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				1 Básica	9	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				4 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				Kínder	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				4 Básica	9	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				4 Básica	9	Si	No	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Colegio América Vilcún	5897				Kínder	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				3 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				1 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				3 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				6 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				5 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				1 Media	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				2 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				2 Básica	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				Kínder	0	Si	No	No
Colegio América Vilcún	5897				5 Básica	0	Si	No	No
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				2 Media	9	No	No	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				4 Media	0	No	No	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				2 Media	0	Si	Si	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				5 Básica	0	Si	Si	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				8 Básica	0	Si	Si	No
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				7 Básica	0	No	Si	No
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				4 Media	0	Si	No	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				2 Media	0	No	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				1 Media	0	No	No	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				4 Media	0	No	Si	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				6 Básica	9	No	Si	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				5 Básica	9	No	No	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				7 Básica	0	Si	Si	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				5 Básica	0	No	No	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				7 Básica	0	No	No	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				5 Básica	0	No	Si	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				1 Media	0	No	Si	Si
Colegio Wolfgang Amadeus Mozart	5315				2 Media	0	No	No	Si
Escuela José Abelardo Núñez	6086				2 Básica	0	No	Si	No
Escuela José Abelardo Núñez	6086				4 Básica	0	No	No	Si
Escuela José Abelardo Núñez	6086				1 Básica	9	No	No	Si
Escuela José Abelardo Núñez	6086				2 Básica	9	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				6 Básica	0	No	Si	No
Instituto Claret	5654				6 Básica	0	No	Si	No
Instituto Claret	5654				6 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				6 Básica	0	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				6 Básica	0	Si	No	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Instituto Claret	5654				6 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				6 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				5 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				5 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				5 Básica	0	No	Si	No
Instituto Claret	5654				5 Básica	0	No	Si	No
Instituto Claret	5654				5 Básica	0	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				4 Básica	0	No	Si	No
Instituto Claret	5654				4 Básica	0	No	Si	No
Instituto Claret	5654				4 Básica	0	Si	Si	Si
Instituto Claret	5654				4 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				4 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				4 Básica	0	No	No	Si
Instituto Claret	5654				4 Básica	0	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	0	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	0	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	0	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	0	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	0	No	Si	No
Instituto Claret	5654				2 Básica	0	No	No	Si
Instituto Claret	5654				2 Básica	0	No	No	Si
Instituto Claret	5654				2 Básica	0	No	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Instituto Claret	5654				Kínder	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				Kínder	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				Kínder	0	Si	Si	Si
Instituto Claret	5654				Kínder	0	No	No	Si
Instituto Claret	5654				Kínder	0	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				Pre-Kínder	0	No	No	Si
Instituto Claret	5654				6 Básica	9	Si	Si	No
Instituto Claret	5654				6 Básica	9	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				6 Básica	9	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				5 Básica	9	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				5 Básica	9	Si	Si	No
Instituto Claret	5654				5 Básica	9	Si	Si	No
Instituto Claret	5654				4 Básica	9	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				4 Básica	9	Si	Si	No
Instituto Claret	5654				4 Básica	9	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	9	No	Si	No
Instituto Claret	5654				3 Básica	9	Si	No	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	9	No	Si	No
Instituto Claret	5654				3 Básica	9	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	9	No	No	Si
Instituto Claret	5654				3 Básica	9	No	Si	Si
Instituto Claret	5654				2 Básica	9	No	Si	No
Instituto Claret	5654				1 Básica	9	Si	No	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	9	Si	No	No
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				Kínder	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				8 Básica	9	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				5 Básica	0	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	9	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				8 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				3 Básica	9	Si	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	9	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				Kínder	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	0	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				3 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	9	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				6 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	0	Si	Si	No
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				6 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	0	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	0	No	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				3 Básica	0	Si	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	9	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	9	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				2 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				6 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				7 Básica	0	Si	No	Si
Cambridge College Primavera	20074				8 Básica	0	No	No	Si
Cambridge College Primavera	20074				2 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				1 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				6 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				5 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				6 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				7 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				8 Básica	0	No	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				8 Básica	0	No	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				6 Básica	0	Si	Si	No
Cambridge College Primavera	20074				3 Básica	0	No	No	Si
Cambridge College Primavera	20074				4 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				7 Básica	0	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				3 Básica	0	No	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				4 Básica	9	No	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074				1 Básica	9	Si	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Cambridge College Primavera	20074				2 Básica	9	Si	Si	Si
Cambridge College Primavera	20074		2 Básica	9	Si	No	No		
Cambridge College Primavera	20074		1 Básica	9	Si	Si	Si		
Cambridge College Primavera	20074		1 Básica	9	No	Si	Si		
Cambridge College Primavera	20074		1 Básica	9	Si	Si	Si		
Cambridge College Primavera	20074		5 Básica	9	Si	No	Si		
Colegio Alberto Hurtado	6120		Kínder	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		4 Básica	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		4 Básica	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		3 Básica	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		1 Básica	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		1 Básica	9	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		5 Básica	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		1 Media	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		7 Básica	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		Kínder	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		6 Básica	0	Si	Si	Si		
Colegio Alberto Hurtado	6120		5 Básica	9	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		5 Básica	0	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120		1 Básica	9	Si	No	No		
Colegio Alberto Hurtado	6120	5 Básica	9	Si	No	No			
Complejo Educacional La Granja	5613	3 Media	0	No	Si	Si			
Complejo Educacional La Granja	5613	5 Básica	9	Si	No	No			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Complejo Educacional La Granja	5613				2 Básica	9	Si	No	No
Complejo Educacional La Granja	5613				6 Básica	0	No	No	Si
Complejo Educacional La Granja	5613				4 Media	0	No	No	Si
Complejo Educacional La Granja	5613				8 Básica	0	No	Si	Si
Complejo Educacional La Granja	5613				4 Media	0	No	Si	Si
Complejo Educacional La Granja	5613				5 Básica	0	Si	No	No
Complejo Educacional La Granja	5613				4 Media	0	No	No	Si
Complejo Educacional La Granja	5613				5 Básica	9	Si	No	No
Complejo Educacional La Granja	5613				2 Básica	9	Si	No	No
Escuela Avancemos Juntos	6590				Especial	0	Si	Si	Si
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				6 Básica	0	No	Si	Si
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				2 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				3 Básica	0	Si	No	No
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				3 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				Kínder	0	Si	Si	No
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				4 Básica	0	Si	Si	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN	DV	CURSO	SIGE	ENTREGA		
							1°	2°	3°
							SI/NO	SI/NO	SI/NO
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				2 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela Básica San Sebastián de Maquehue	11509				3 Básica	9	Si	Si	Si
Escuela Particular Francia	5682				Kínder	0	Si	Si	No
Escuela Particular Francia	5682				7 Básica	0	Si	No	No
Escuela Particular Francia	5682				Kínder	0	Si	No	No
Escuela Particular Francia	5682				6 Básica	9	Si	No	No
Escuela Particular Francia	5682				8 Básica	0	Si	No	No
Escuela Particular Francia	5682				2 Básica	0	Si	No	No
Escuela Particular Francia	5682				4 Básica	0	Si	No	No
Escuela Particular Francia	5682				5 Básica	0	No	No	Si
Escuela Particular Francia	5682				Kínder	0	Si	Si	No
Escuela Particular Francia	5682				6 Básica	9	Si	No	No

Fuente: elaboración propia, en base a cruce de información de SIGE con listados de entrega de canastas a beneficiarios proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Diferencias entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron las canastas y la certificación subida en el sistema PAE Online.

ESTABLECIMIENTO	RBD	ENTREGA	GUIA DE DESPACHO			CANASTAS ABASTECIDAS S/CERTIFICADO PAE ONLINE	LISTA DE ENTREGA SEGÚN LO PROPORCIONADO POR LOS ENCARGADOS PAE
			N°	FECHA	CANTIDAD		
Colegio Innov-Arte	20137	1°	398008	24/03/2020	400	No se encuentra certificado	400
Colegio Innov-Arte	20137	2°	400360	27/04/2020	400	400	398
Colegio Innov-Arte	20137	3°	401916	26/05/2020	478	478	478
Colegio América Vilcún	5897	1°	723792	26/03/2020	356	No se encuentra certificado	355
Colegio América Vilcún	5897	2°	728619	28/04/2020	356	356	347
Colegio América Vilcún	5897	3°	733093	26/05/2020	459	483	483
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649	1°	398037	25/03/2020	198	No se encuentra certificado	203(*)
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649	2°	400254	27/04/2020	198	198	200
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649	3°	401146	19/05/2020	243	240	240
Escuela Marcela Paz	5395	1°	398260	30/03/2020	350	No se encuentra certificado	350
Escuela Marcela Paz	5395	2°	400476	28/04/2020	350	350	341
Escuela Marcela Paz	5395	3°	401859	26/05/2020	471	469	469
Liceo Cumbres de Labranza	20258	1°	398209	30/03/2020	576	No se encuentra certificado	576
Liceo Cumbres de Labranza	20258	2°	399938	24/04/2020	576	576	576
Liceo Cumbres de Labranza	20258	3°	401792	25/05/2020	770	770	770



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	ENTREGA	GUIA DE DESPACHO			CANASTAS ABASTECIDAS S/CERTIFICADO PAE ONLINE	LISTA DE ENTREGA SEGÚN LO PROPORCIONADO POR LOS ENCARGADOS PAE
			N°	FECHA	CANTIDAD		
Colegio Newharvest	20226	1°	724014	27/03/2020	405	No se encuentra certificado	405
Colegio Newharvest	20226	2°	728935	29/04/2020	405	405	405
Colegio Newharvest	20226	3°	732504	25/05/2020	508	501	501
Escuela San Sebastián	11509	1°	724026	18/03/2020	338	No se encuentra certificado	338 (*)
Escuela San Sebastián	11509	2°	728274	27/04/2020	338	338	337 (*)
Escuela San Sebastián	11509	3°	731441	20/05/2020	470	470	469 (*)
Colegio Alberto Hurtado	6120	1°	398336	18/03/2020	549	No se encuentra certificado	551 (*)
Colegio Alberto Hurtado	6120	2°	400519	22/04/2020	549	549	536 (*)
Colegio Alberto Hurtado	6120	3°	402120	18/05/2020	731	731	709 (*)
Escuela Francia	5682	1°	724016	27/03/2020	149	No se encuentra certificado	173 (*)
Escuela Francia	5682	2°	728193	27/04/2020	149	149	144 (*)
Escuela Francia	5682	3°	732318	22/05/2020	166	166	166 (*)
Complejo Educacional La Granja	5613	1°	723819	26/03/2020	204	No se encuentra certificado	203 (*)
Complejo Educacional La Granja	5613	2°	729102	29/04/2020	204	204	234 (*)
Complejo Educacional La Granja	5613	3°	733701	27/05/2020	253	253	258 (*)
Avancemos Juntos	6590	1°	397997	24/03/2020	62	No se encuentra certificado	59
Avancemos Juntos	6590	2°	400331	22/04/2020	62	62	59
Avancemos Juntos	6590	3°	401876	18/05/2020	78	60	60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	ENTREGA	GUIA DE DESPACHO			CANASTAS ABASTECIDAS S/CERTIFICADO PAE ONLINE	LISTA DE ENTREGA SEGÚN LO PROPORCIONADO POR LOS ENCARGADOS PAE
			N°	FECHA	CANTIDAD		
Cambridge College Primavera	20074	1°	723791	26/03/2020	195	No se encuentra certificado	195
Cambridge College Primavera	20074	2°	729427	30/04/2020	195	195	195
Cambridge College Primavera	20074	3°	733087	26/05/2020	238	228	228
Esc. Wolfgang Amadeus Mozart	5315	1°	398401	30/03/2020	328	No se encuentra certificado	323
Esc. Wolfgang Amadeus Mozart	5315	2°	400127	27/04/2020	328	328	328
Esc. Wolfgang Amadeus Mozart	5315	3°	401295	22/05/2020	410	410	410
Instituto Claret	5654	1°	723065	23/03/2020	740	No se encuentra certificado	667
Instituto Claret	5654	2°	728767	28/04/2020	740	628	620
Instituto Claret	5654	3°	732575	25/05/2020	932	886	877
Esc. José Abelardo Núñez	6086	1°	398609	31/03/2020	285	No se encuentra certificado	285
Esc. José Abelardo Núñez	6086	2°	400595	29/04/2020	285	285	285
Esc. José Abelardo Núñez	6086	3°	401524	22/05/2020	374	374	374
Esc. San Fco. de Asís Particular 270	5680	1°	398181	26/03/2020	258	No se encuentra certificado	206
Esc. San Fco. de Asís Particular 270	5680	2°	399932	24/04/2020	258	258	215
Esc. San Fco. de Asís Particular 270	5680	3°	401786	25/05/2020	320	320	288
Esc. Juan XXIII	6589	1°	397975	24/03/2020	170	No se encuentra certificado	170



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	ENTREGA	GUIA DE DESPACHO			CANASTAS ABASTECIDAS S/CERTIFICADO PAE ONLINE	LISTA DE ENTREGA SEGÚN LO PROPORCIONADO POR LOS ENCARGADOS PAE
			N°	FECHA	CANTIDAD		
Esc. Juan XXIII	6589	2°	399919	24/04/2020	170	170	170
Esc. Juan XXIII	6589	3°	401889	26/05/2020	229	229	229
Esc. Melirrehue	6279	1°	398517	31/03/2020	12	No se encuentra certificado	14
Esc. Melirrehue	6279	2°	400364	27/04/2020	12	12	14
Esc. Melirrehue	6279	3°	401496	25/05/2020	14	14	14
Liceo Reino de Suecia	6452	1°	397815	19/03/2020	334	No se encuentra certificado	334
Liceo Reino de Suecia	6452	2°	399278	06/04/2020	334	334	340
Liceo Reino de Suecia	6452	3°	401083	19/05/2020	408	402	401
Liceo C H Brainstorm	20173	1°	398044	25/03/2020	395	No se encuentra certificado	Sin información
Liceo C H Brainstorm	20173	2°	399967	24/04/2020	395	376	Sin información
Liceo C H Brainstorm	20173	3°	401104	19/05/2020	495	495	Sin información

Fuente: elaboración propia, en base a certificado extraído de PAE Online, guías de despacho proporcionados por los encargados PAE de los distintos establecimientos y listados de entregas de canastas a beneficiarios proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento educacional.

(*) Número total de entrega de canastas proporcionada por los encargados PAE de cada establecimiento educacional, donde en algunas ocasiones la firmas pueden inducir a error en el número final de canastas entregadas dado que no es del todo legible.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Diferencias determinadas entre la base de datos de los beneficiarios que recibieron la canasta de alimento y alumnos que regularmente almuerzan en el establecimiento.

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1° SI/NO	2° SI/NO	3° SI/NO
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Básico	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				5 Básico	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				5 Básico	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				7 Básico	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				7 Básico	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				8 Básico	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				8 Básico	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				2 Medio	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				2 Medio	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				2 Medio	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				2 Medio	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				3 Medio	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	No	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	No	Si	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				2 Básico	Si	No	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1° SI/NO	2° SI/NO	3° SI/NO
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				5 Básico	Si	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				6 Básico	Si	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				7 Básico	Si	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				7 Básico	Si	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	Si	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	Si	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	Si	No	Si
Colegio San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				6 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				6 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				8 Básica	No	Si	No
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				3 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	No	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1° SI/NO	2° SI/NO	3° SI/NO
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				6 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				1 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				2 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				3 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				6 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				5 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				8 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				3 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				3 Básica	Si	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				5 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				4 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				7 Básica	No	Si	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				5 Básica	No	No	Si
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5680				8 Básica	No	Si	Si

Fuente: elaboración propia, en base al cruce de listado de alumnos que regularmente almorzaron en el mes de marzo de 2020, y a los listados de entrega de canastas a beneficiarios, ambos antecedentes proporcionados por los encargados PAE de los distintos establecimientos .



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Entrega de más de una canasta según base de datos de la entrega de los establecimientos.

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1°	2°	3°
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				3 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				7 Básica	1	No	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	1	No	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				5 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				6 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				3 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				8 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				5 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	1	No	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1°	2°	3°
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	1	1	3
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				3 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				7 Básica	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				4 Medio	1	1	2
Liceo San Francisco de Asís Cholchol	6649				1 Medio	2	1	1
Liceo Cumbres de Labranza	20258				2 Medio	1	2	1
Liceo Cumbres de Labranza	20258				1 Medio	2	1	1
Liceo Cumbres de Labranza	20258				6 Básica	1	1	2
Liceo Cumbres de Labranza	20258				6 Básica	1	1	2
Colegio Innov-Arte	20137				2 Medio	2	No	1
Colegio Innov-Arte	20137				2 Medio	No	1	2
Colegio América Vilcún	5897				4° Básica	2	No	1
Colegio América Vilcún	5897				5° Básica	2	1	1
Colegio América Vilcún	5897				Kínder	2	No	No
Colegio América Vilcún	5897				8 Básica	2	No	No
Escuela Marcela Paz	5395				8 Básica	1	No	2
Escuela Marcela Paz	5395				Pre-Kínder	No	No	2
Instituto Claret	5654				Kínder	2	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1°	2°	3°
Instituto Claret	5654				Kínder	2	1	1
Instituto Claret	5654				Kínder	2	1	1
Instituto Claret	5654				Kínder	No	1	2
Instituto Claret	5654				1 Básica	1	No	2
Instituto Claret	5654				3 Básica	2	No	1
Instituto Claret	5654				3 Básica	2	1	1
Instituto Claret	5654				3 Básica	2	No	1
Instituto Claret	5654				5 Básica	1	1	2
Instituto Claret	5654				5 Básica	No	2	1
Instituto Claret	5654				5 Básica	No	No	2
Instituto Claret	5654				5 Básica	1	1	2
Instituto Claret	5654				5 Básica	1	1	2
Instituto Claret	5654				5 Básica	1	1	2
Instituto Claret	5654				5 Básica	1	1	2
Instituto Claret	5654				5 Básica	1	1	2
Instituto Claret	5654				6 Básica	1	No	2
Instituto Claret	5654				6 Básica	2	No	No
Instituto Claret	5654				6 Básica	2	1	1
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5713				5 Básica	No	No	2
Escuela San Francisco de Asís de Temuco	5713				1 Básica	No	No	2
Colegio Alberto Hurtado	6120				6 Básica	2	2	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1°	2°	3°
Colegio Alberto Hurtado	6120				1 Básica	1	2	1
Colegio Alberto Hurtado	6120				4 Básica	2	1	1
Colegio Alberto Hurtado	6120				6 Básica	2	1	1
Colegio Alberto Hurtado	6120				4 Básica	2	1	1
Colegio Alberto Hurtado	6120				Pre Kínder	2	1	1
Colegio Alberto Hurtado	6120				1 Media	2	1	No
Escuela Particular Francia	5682				6 Básica	1	2	2
Escuela Particular Francia	5682				3 Básica	1	1	2
Escuela Particular Francia	5682				3 Básica	1	2	3
Escuela Particular Francia	5682				7 Básica	1	No	2
Escuela Particular Francia	5682				6 Básica	1	1	2
Escuela Particular Francia	5682				1 Básica	1	1	3
Escuela Particular Francia	5682				6 Básica	No	1	2
Escuela Particular Francia	5682				5 Básica	1	2	1
Escuela Particular Francia	5682				5 Básica	1	2	1
Escuela Particular Francia	5682				5 Básica	1	2	1
Escuela Particular Francia	5682				Kínder	1	2	1
Escuela Particular Francia	5682				3 Básica	No	2	1
Escuela Particular Francia	5682				7 Básica	2	No	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	RBD	NOMBRE ALUMNO	RUN ALUMNO	DV	CURSO	ENTREGA		
						1°	2°	3°
Escuela Particular Francia	5682	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7 Básica	2	1	1
Complejo Educacional La Granja	5613				3 Básica	2	1	1
Complejo Educacional La Granja	5613				5 Básica	2	1	1
Complejo Educacional La Granja	5613				5 Básica	2	1	1
Complejo Educacional La Granja	5613				Kínder	2	1	1
Complejo Educacional La Granja	5613				5 Básica	2	1	1
Complejo Educacional La Granja	5613				3 Básica	2	1	1
Escuela Avancemos Juntos	6590				Especial	1	1	2

Fuente: elaboración propia, en base a listados de entrega de canastas a beneficiarios, proporcionados por los encargados PAE de cada establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Guías de despacho recepcionadas por manipuladoras de alimentos.

ESTABLECIMIENTO	GUÍA DE DESPACHO	FECHA	N° DE ENTREGA
Escuela San Sebastián P 8	740014	01-07-2020	5°
	741001	23-07-2020	6°
Liceo C H Brainstorm	404320	03-07-2020	5°
Complejo Educacional la Granja C55	744373	20-07-2020	5°
Colegio América F 544	740049	01-07-2020	5°
	745005	23-07-2020	6°
Escuela Juan XXIII	404232	03-07-2020	5°
	405741	27-07-2020	6°
Colegio Innov- Arte	405019	08-07-2020	5°
Liceo Cumbres de Labranza	404940	07-07-2020	5°

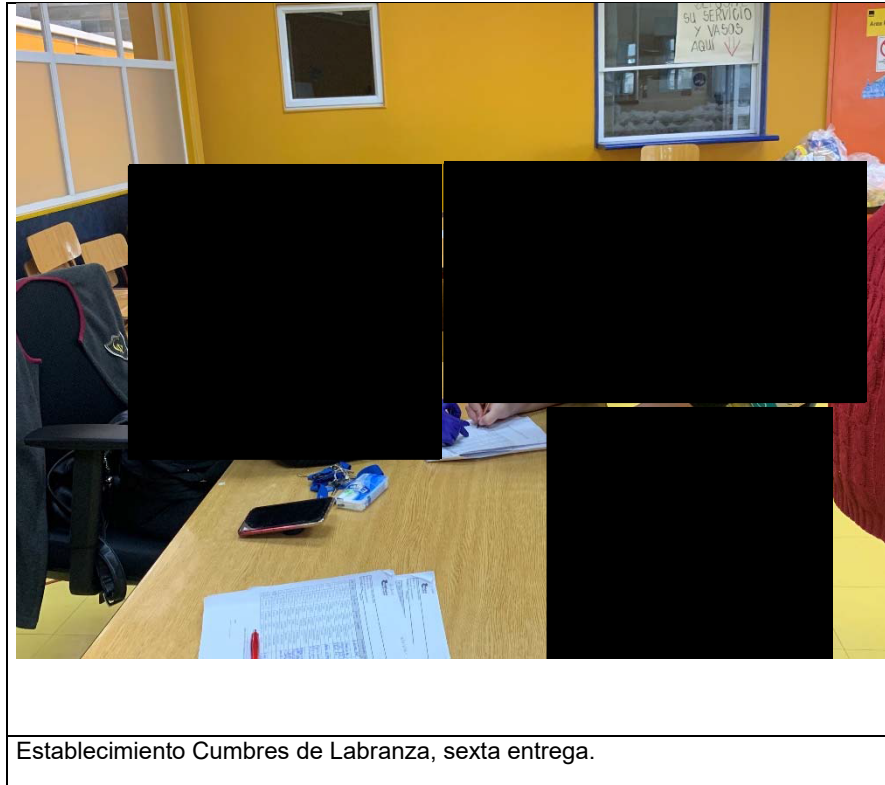
Fuente: información proporcionada por los encargados PAE de los distintos establecimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Firmas de apoderados en planilla de entrega y recepción de canasta de alimentos.



Fuente: fotografía en visita a terreno de fecha 31 de julio de 2020 realizada por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Canastas de alimentos en el piso del escenario en el Complejo Educacional La Granja de Vilcún.



Complejo Educacional La Granjas de Labranza, sexta entrega.

Fuente: fotografía en visita a terreno de fecha 31 de julio de 2020 realizada por este Organismo de Control.

ANEXO N° 11

Harina con menos peso de lo indicado en el rotulado -1.000 gramos-



935 gramos de harina
Liceo C H Brainstorm

Fuente: fotografías en visita a terreno de fecha 30 de julio de 2020, realizada por este Organismo de Control.



940 gramos de harina
Escuela Avancemos Juntos

Fuente: fotografías en visita a terreno de fecha 30 julio de 2020.



975 gramos de harina
Liceo Reino de Suecia

Fuente: fotografías en visita a terreno de fecha 27 de julio de 2020, realizada por este Organismo de Control.

ANEXO N° 12

Sobre canastas incompletas.
Visita a terreno 30 de julio de 2020.

Escuela Avancemos Juntos.



2 bolsas de harina en 1 canasta



2 paquetes de tallarines en 1 canasta



1.385 gramos de papas en una canasta



730 gramos papas en una canasta



1.395 gramos de manzanas en una canasta



620 gramos de papas en una canasta



900 gramos de papas en una canasta



840 gramos de papas en una canasta



685 gramos de papas en una canasta

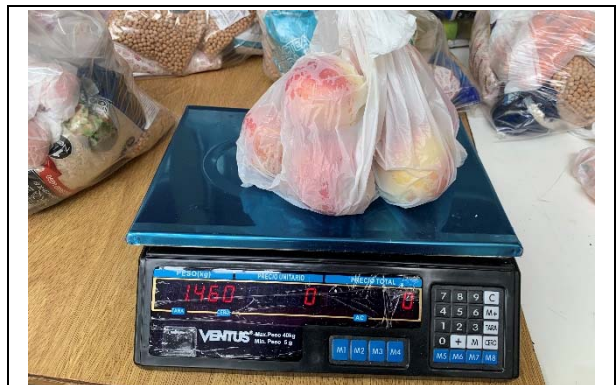
Fuente: fotografías en visita a terreno de fecha 30 de julio de 2020, realizada por este Organismo de Control.

Colegio Innovarte.

Visita a terreno 31 de julio de 2020.



1.330 gramos de manzanas en una canasta



1.460 gramos de manzana



1.410 gramos de manzanas



945 gramos de papas



930 gramos de papas

Fuente: fotografías en visita a terreno de fecha 31 de julio de 2020, realizada por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Minuta final resultado auditoría canastas JUNAEB informe N° 320-B, de 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Inexistencia de un organigrama regional.	C: observación compleja.	El servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para la elaboración del organigrama regional, cuyo avance deberá acreditar documentalmente ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo I, aspectos de control Interno, numeral 2.	Debilidad de control en el uso del sistema de certificación de canastas de alimentos.	C: observación compleja.	JUNAEB deberá establecer un mecanismo de control seguro para la trazabilidad de las canastas de alimentos entregadas en cada establecimiento de forma de monitorear en forma exacta la distribución de éstas o en su defecto ocupar PAE Online para registrar los movimientos entre los establecimientos que se redistribuyen las mencionadas canastas, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.	Insuficiencia en supervisión ejercida por la Dirección Regional de La Araucanía.	C: observación compleja.	El servicio deberá actualizar y complementar los procedimientos actuales que posee, respecto a establecer los controles en relación a la focalización de los alumnos y la acreditación de los listados de beneficiarios en PAE Online, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.1.	Ausencia de revisión, por parte de JUNAEB, de carga de registro de entrega de canasta subidas por los establecimientos educacionales.	C: observación compleja.	El servicio deberá formular una metodología de revisión que no solo valide los aspectos de forma, sino a su vez de fondo que permita dar una seguridad razonable que los documentos subidos a la plataforma PAE Online, sea una fuente fidedigna de control en relación a los alumnos que recibieron el beneficio, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio..			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.4.	Archivos ilegibles o incompletos de registro de alumnos beneficiarios de las canastas de alimentación.					
Capítulo III, sobre observaciones detectadas en quinta y sexta entrega de canastas, numeral 1.1.	Guías de despacho firmadas por el director(a) del establecimiento o del encargado(a) del PAE.	AC: observación altamente compleja.	JUNAEB deberá establecer mecanismos de seguridad razonables, de tal forma que los productos recepcionados, permitan armar la totalidad de las canastas comprometidas, y que cada una de ellas cumpla con los atributos exigidos, respecto de la cantidad, contenido y calidad de los alimentos descritos en las guías de despacho, en conformidad con los manuales e instructivos establecidos por la JUNAEB, para tales efectos, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, sobre observaciones detectadas en quinta y sexta entrega de canastas, numeral 1.2.	Inexistencia de información que identifique a la persona que recepcionó conforme de las canastas en el establecimiento educacional.					

De: Unidad Control Externo Araucania/Contraloria

Para: [Redacted]

Cc: [Redacted]

Cco: [Redacted]

Fecha: Jueves, 24 de diciembre de 2020 11:28

Asunto: Comunica minuta final resultados auditoría

Señor Director Regional
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Región de La Araucanía
Presente

Remite minuta final N° 320-B, de 2020, sobre auditoría que se realizó en la Dirección Regional de JUNAEB de La Araucanía.

Atte.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Unidad de Control Externo Araucanía

Contraloría Regional de La Araucanía

Teléfono: (56) 232402300

E-mail: ucearaucania@contraloria.cl

www.contraloria.cl

Manuel Bulnes N°0215, Temuco

Anexos:

FIRMADO_Minuta_final_2_Resultados_Auditoría_Canastas_JUNAEB.pdf

De: Unidad Control Externo Araucanía/Contraloría

Para:

Fecha: Jueves, 24 de diciembre de 2020 11:30

Asunto: Minuta final JUNAEB Región de La Araucanía

Estimad@s,

Se remite por corresponder, para los fines consiguientes

Atte.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Unidad de Control Externo Araucanía

Contraloría Regional de La Araucanía

Teléfono: (56) 232402300

E-mail: ucearaucania@contraloria.cl

www.contraloria.cl

Manuel Bulnes N°0215, Temuco

Anexos:

FIRMADO_Minuta_final_2_Resultados_Auditoría_Canastas_JUNAEB.pdf